

# INFORME MENSUAL

## VIGILANCIA AMBIENTAL PARQUE EÓLICO CANTERAS III

<b>Nombre de la instalación:</b>	PE "CANTERAS III" de 40MW
<b>Provincia/s ubicación de la instalación:</b>	Zaragoza
<b>Nombre del titular:</b>	Gestión Avanzada de Infraestructuras Medioambientales S.L.
<b>CIF del titular:</b>	B99377749
<b>Nombre de la empresa de vigilancia:</b>	Athmos Sostenibilidad S.L.
<b>Tipo de EIA:</b>	Ordinaria
<b>Informe de FASE de:</b>	CONSTRUCCIÓN
<b>Periodicidad del informe según DIA:</b>	MENSUAL
<b>Año de seguimiento nº:</b>	AÑO 1
<b>Nº de informe y año de seguimiento:</b>	INFORME nº6 del AÑO 1
<b>Periodo que recoge el informe:</b>	MARZO 2024



## ÍNDICE

1.	HOJA DE FIRMAS .....	3
2.	JUSTIFICACIÓN.....	4
3.	INTRODUCCIÓN .....	4
3.1.	Descripción general de las infraestructuras .....	4
4.	TAREAS ASOCIADAS A LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y AL PVA .....	5
5.	INCIDENCIAS MEDIO AMBIENTALES DETECTADAS.....	8
6.	CONCLUSIONES .....	10
	PLANOS .....	11
	FICHAS CONTROL.....	12
	INCIDENCIAS Y NO CONFORMIDADES.....	0
	LICENCIAS AYUNTAMIENTOS .....	1

## 1. HOJA DE FIRMAS

El presente informe está suscrito por los siguientes trabajadores de ATHMOS SOSTENIBILIDAD:

En Zaragoza, a 31 de marzo de 2024.

A rectangular box containing a handwritten signature in blue ink. The signature is stylized and appears to be 'Nerea Lasala'.

Fdo. Nerea Lasala Barcelona

Vigilante ambiental y social de Canteras III

## 2. JUSTIFICACIÓN

El presente informe corresponde con el **sexto informe** de las actuaciones en fase de obra de la vigilancia ambiental, relativo al mes de **marzo** de 2024 en fase de construcción, el cual ha sido redactado para dar cumplimiento al condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) (INAGA 500201/01A/2021/06653) referente al proyecto de instalaciones de generación mediante energía eólica en la planta eólica Canteras III.

*“Durante la fase de construcción los informes del plan de vigilancia ambiental serán mensuales con un informe final con conclusiones que resumirá todos los informes anteriores. (...)”*

Este informe ha sido elaborado por ATHMOS SOSTENIBILIDAD y suscrito por el técnico titulado responsable de la vigilancia ambiental, cuyo nombramiento se hizo extensible tanto al INAGA como al Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Zaragoza, en enero de 2023. El mismo, recoge las acciones descritas en el Plan de Vigilancia Ambiental que se detalla en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Canteras III, así como las medidas adicionales recogidas en la resolución de la Declaración de Impacto Ambiental, emitida por el INAGA.

La promotora del proyecto es Gestión Avanzada de Infraestructuras Medioambientales S.L.

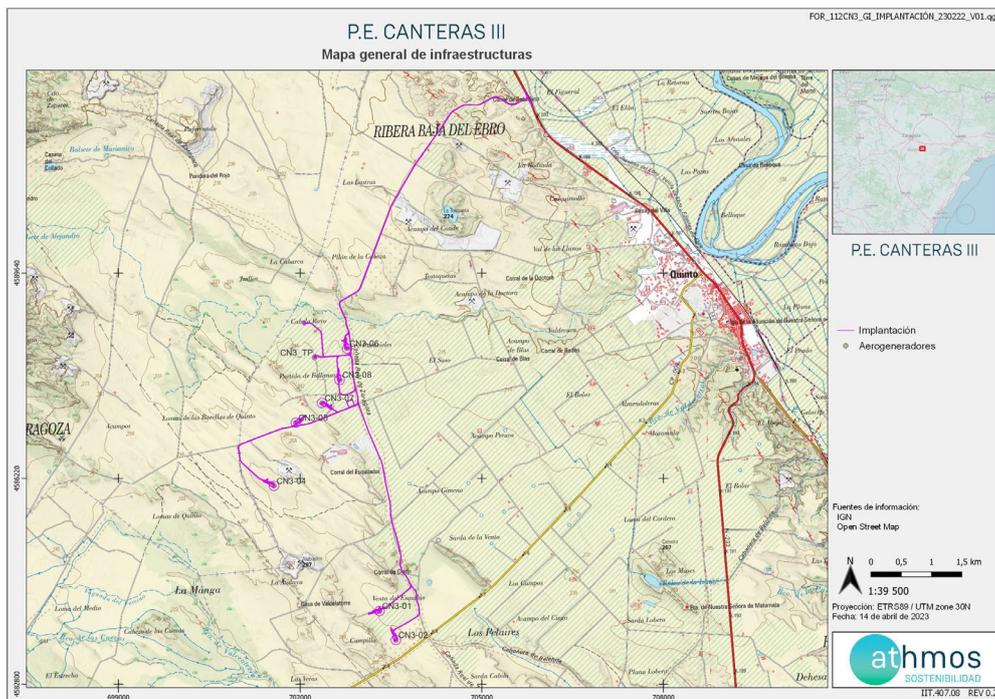
La empresa contratada para la realización de la Vigilancia Ambiental para el proyecto Canteras III es en este caso ATHMOS Sostenibilidad, S.L.

## 3. INTRODUCCIÓN

### 3.1. Descripción general de las infraestructuras

El proyecto Canteras III en el cual se realiza la Vigilancia Ambiental, se ubica en los términos municipales de Quinto, Fuentes de Ebro y El Burgo de Ebro, provincia de Zaragoza.

Este proyecto está formado por un parque eólico de siete aerogeneradores 40MW y una torre meteorológica de 101m de altura.



Nota: El detalle individualizado de la implantación de cada una de las infraestructuras del Proyecto CANTERAS III, así como las distintas afectaciones, se encuentra en el ANEXO 1 Planos.

#### 4. TAREAS ASOCIADAS A LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y AL PVA

En este apartado se detallan las tareas, comunicaciones y trámites asociados a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), para cada una de las infraestructuras de generación, transformación y evacuación del Proyecto PE CANTERAS III, así como el estado de las mismas.

##### COMUNICACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN

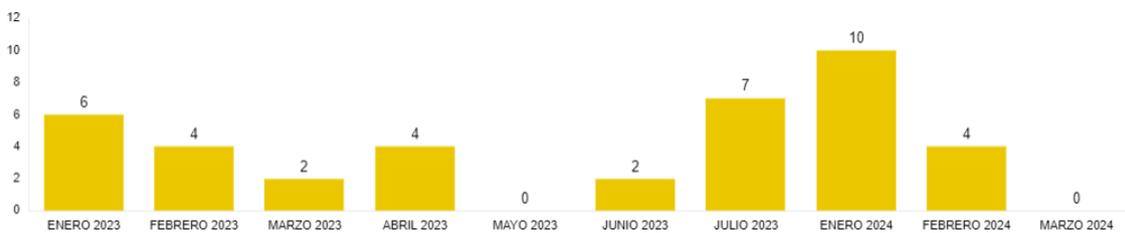
Durante este mes se ha realizado 0 comunicación con la administración:

###### COMUNICACIONES CON LA ADMINISTRACION

39  
DATOS



###### KPI - COMUNICACIONES CON LA ADMINISTRACION



##### TAREAS IDENTIFICADAS

Las tareas identificadas son aquellas tareas relacionadas con la construcción que se han identificado en la Declaración de Impacto Ambiental, en el Plan de Vigilancia Ambiental y en aquellas resoluciones que pudieran albergar algún condicionado relacionado con el medio ambiente.

Estas tareas se agrupan por tipología, a fin de identificar los medios bióticos y abióticos que se ven afectados por la construcción de la infraestructura, a fin de poder cuantificar aquellos medios que pueden sufrir un mayor impacto a fin de reforzar la vigilancia.

##### TAREAS IDENTIFICADAS

54  
DATOS

###### KPI - NUMERO DE TAREAS (ORIGEN)

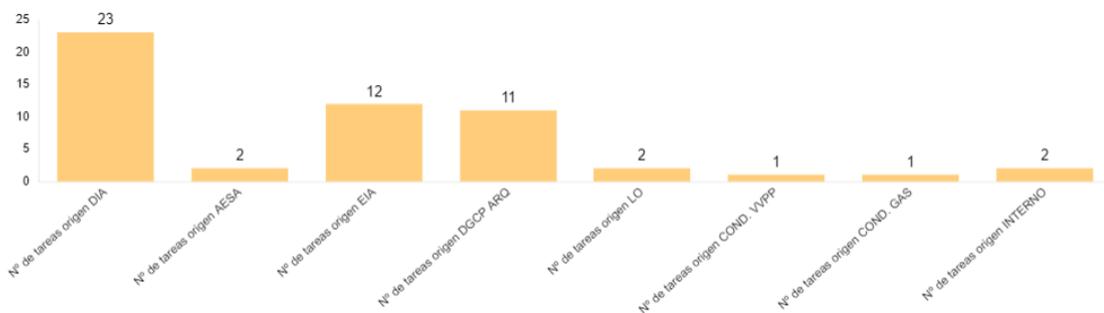


Fig 1 Número total de tareas por origen

Para la fase de construcción se han identificado un total de 54 tareas, una vez revisada toda la documentación necesaria para determinar las tareas que deben ser realizadas. Los documentos revisados fueron la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), la resolución de la Dirección General de Cultura y Patrimonio en materia de Arqueología (DGCP ARQ), licencias de ayuntamientos (LO), y resolución del Área de Industria y Energía por el cruzamiento de ENAGAS (COND. GAS). Las tareas de origen interno corresponden al trabajo de gabinete que se realiza semanalmente fruto de los trabajos de vigilancia ambiental.

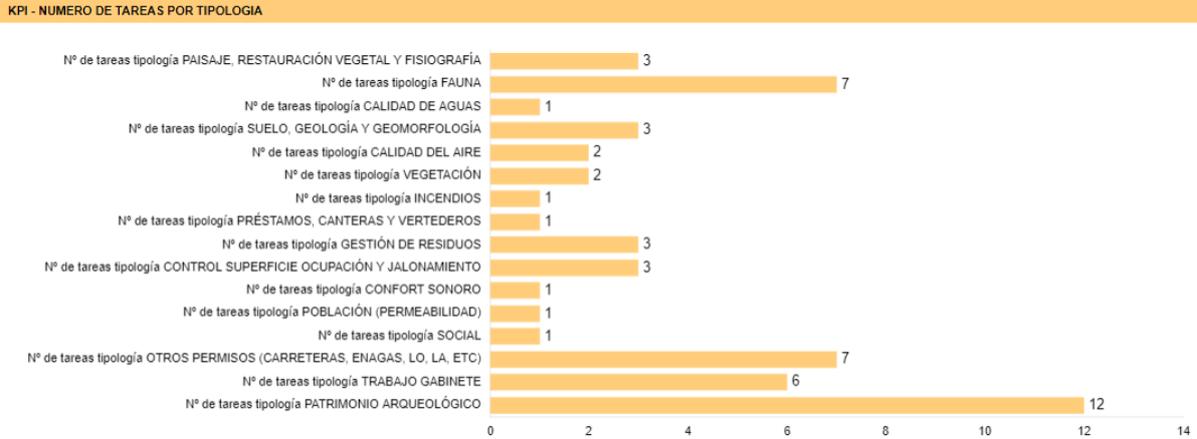


Fig 2 Número total de tareas por tipología

Como se puede observar, la documentación ambiental revisada, hace hincapié en controlar los impactos generados sobre la fauna, el paisaje, la vegetación y el patrimonio arqueológico.

En la siguiente tabla, a modo de listado de comprobación, se muestran las tareas realizadas durante este mes en el parque eólico. Cada tarea tiene asignado un origen, tipología y condicionado de la DIA a la que hace referencia.

TAREA	ORIGEN	TIPOLOGIA
ARQ - Control de balizamientos	DIA	PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
- SOST - Control de la retirada, acopio y mantenimiento de la tierra vegetal	DIA	SUELO, GEOLOGÍA Y GEOMORFOLOGÍA
SOST - Gestión de los residuos de hormigón	DIA	GESTIÓN DE RESIDUOS
- SOST - Recogida, acopio y tratamiento de los residuos	DIA	GESTIÓN DE RESIDUOS
- SOST - Préstamo de materiales, de canteras y vertederos	DIA	PRÉSTAMOS, CANTERAS Y VERTEDEROS
- SOST – Realizar informes mensuales	DIA	TRABAJO GABINETE
- SOST - Redacción de incidencias y no conformidades	DIA	CALIDAD DE AGUAS
- SOST - Redes de drenaje y de la calidad de las aguas		CALIDAD DE AGUAS
- SOST – Control de la ejecución del Plan de Restauración	DIA	PAISAJE, RESTAURACIÓN VEGETAL Y FISIOGRAFÍA
- SOST - Superficie de ocupación y jalonamiento del perímetro de la obra	DIA	CONTROL SUPERFICIE OCUPACIÓN Y JALONAMIENTO
- SOST – Control del movimiento de maquinaria	DIA	CONTROL SUPERFICIE OCUPACIÓN Y JALONAMIENTO
- SOST - Prevención contra incendios	DIA y EIA	INCENDIOS
- SOST - Control de ruidos	EIA	CONFORT SONORO
- SOST - Control de gases y humos	EIA	CALIDAD DEL AIRE
- SOST - Control de polvo y partículas	EIA	CALIDAD DEL AIRE
- SOST - Control de afección a fauna	EIA	FAUNA
- SOST – Acopio de materiales y equipos	EIA	VEGETACIÓN
- SOST - Control de la gestión de residuos	EIA	RESIDUOS
- SOST - Control de la alteración y compactación de los suelos	EIA	SUELO, GEOLOGÍA Y GEOMORFOLOGÍA

- SOST - Vigilancia de la erosión del suelo y taludes	EIA	SUELO, GEOLOGÍA Y GEOMORFOLOGÍA
- SOST – Control de apertura de caminos y zanjas	EIA	CONTROL SUPERFICIE OCUPACIÓN Y JALONAMIENTO
- SOST – Control de la anchura de caminos	EIA	PAISAJE, RESTAURACIÓN VEGETAL Y FISIOGRAFÍA
- SOST – Disponer en obra de documentación solicitada en la licencia de obra para que esté a disponible para los funcionarios del Ayuntamiento	LO	OTROS PERMISOS (CARRETERAS, ENAGAS, LO, LA, ETC)
- SOST – Control de vías pecuarias	VVPP	OTROS PERMISOS (CARRETERAS, ENAGAS, LO, LA, ETC)
- SOST - Trabajo de Gabinete	INTERNO	TRABAJO GABINETE
- SOST – Realizar informes semanales	DIA	TRABAJO GABINETE
- SOST – Gestión de quejas	INTERNO	SOCIAL

### OTROS CONTROLES

Con el objetivo de dar cumplimiento al condicionado número 4 de la DIA del parque eólico Canteras III donde se indica lo siguiente:

*“Las actuaciones deberán ser compatibles con la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón y con las normativas urbanísticas de aplicación. La realización de obras o trabajos en el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre o de policía requerirá autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de aguas vigente.”*

Con la recepción de las licencias obra y ambientales de los ayuntamientos de Quinto y Fuentes de Ebro se da por satisfecho dicho condicionado. Dichas licencias se adjuntan en el Anexo IV.

## 5. INCIDENCIAS MEDIO AMBIENTALES DETECTADAS

Cuando se ha detectado alguna incidencia medioambiental, se ha informado tanto al contratista de obra civil, a la Dirección Facultativa y a la propiedad.

Como puede observarse en cada una de las actas, se describe la incidencia, con la fecha y lugar de la observación, así como la medida correctora o compensatoria planteada como respuesta a la misma. Se dividen las incidencias en dos categorías atendiendo a su gravedad:

**Incidencias:** Acciones de pequeña magnitud en zonas sensibles que pueden ser resueltas de manera rápida.

**No conformidades:** Fórmula establecida en caso de que la magnitud sea mayor, haya reiteración de incidencias o no se disponga de los permisos necesarios.

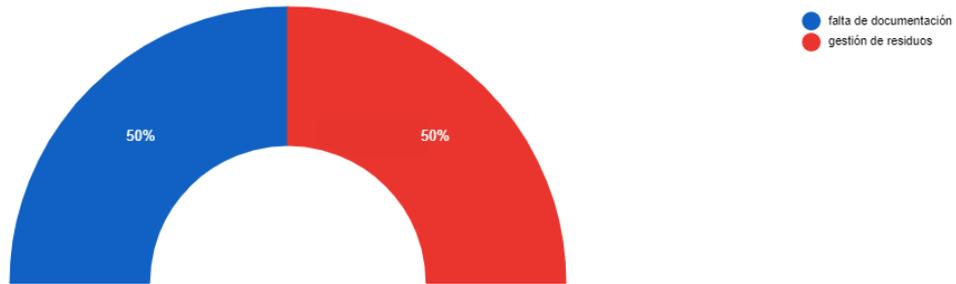
A continuación, se muestra el resumen de las Incidencias y No Conformidades que se han detectado y/o resuelto durante el presente mes:

Durante este mes se ha abierto una incidencia cerrada el mismo mes.

### PE CANTERAS III - INCIDENCIAS

2  
DATOS

### TIPOLOGIA INCIDENCIAS



### KPI - INCIDENCIAS



### INCIDENCIAS

2  
DATOS

### INCIDENCIAS ABIERTAS

0  
DATOS

### INCIDENCIAS CERRADAS

2  
DATOS

### TIEMPO MEDIO DE RESOLUCION DE INCIDENCIAS

20  
DATOS

### DETALLE DE INCIDENCIAS (ESTE MES)

CODE	STATUS	LOCALIZATION	PROJECT	CONTRACTOR	OPENING DATE	CLOSING PROPOSAL DATE	CLOSING DATE	DAYS FOR CLOSING	TIPOLOGY	PROPOSED MEASURES
CN3-240313-SU-IC-PUNTOLIMPIO	●	Punto Limpio	112CN3	GES	13/03/24	20/03/24	08/04/24	26	WASTE MANAGEMENT	Poner cubetas de retención debajo de los bidones de RP además de guardarlos en un lugar resguardado de las inclemencias del tiempo.

Durante este mes se ha abierto una No conformidad.

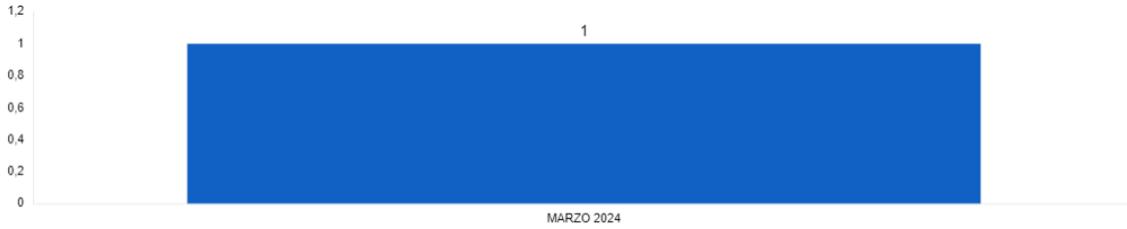
**PE CANTERAS III- NO CONFORMIDADES**

**1**  
DATOS

**TIPOLOGIA NO-CONFORMIDADES**



**KPI - NO CONFORMIDADES**



<b>NO CONFORMIDADES</b>	<b>NO CONFORMIDADES ABIERTAS</b>	<b>NO CONFORMIDADES CERRADAS</b>	<b>TIEMPO MEDIO DE RESOLUCIÓN DE NO CONFORMIDADES</b>
<b>1</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>14,00</b>
DATOS	DATOS	DATOS	DATOS

**DETALLE DE NO-CONFORMIDADES (ESTE MES)**

CODE	STATUS	LOCALIZATION	PROJECT	CONTRACTOR	OPENING DATE	CLOSING PROPOSAL DATE	CLOSING DATE	DAYS FOR CLOSING	TIPOLOGY	PROPOSED MEASURES
CN3-240306-SU-NC-HORMIGÓN	●	BALSA DE LAVADO DE CUBAS DE HORMIGÓN	112CN3	GES	06/03/24	13/03/24	20/03/24	14	WASTE MANAGEMENT	Modify the structure of the ponds so that the concrete tanks can be cleaned properly. Clean concrete spills

En el Anexo 3, se adjuntan las actas con las incidencias y no conformidades medio ambientales detectadas durante este periodo de tiempo.

## 6. CONCLUSIONES

A modo de resumen se puede decir que los trabajos que incluye este informe mensual del proyecto parque eólico Canteras III estuvieron ligados a los trabajos de movimientos de tierras en viales y plataformas, montaje de armaduras y encofrados.

En lo referente a las labores de la vigilancia ambiental se actúa en función de los trabajos realizados. Se han realizado los controles semanales derivados del Plan de Vigilancia Ambiental, que dan respuesta a los diferentes condicionados de la DIA de estos proyectos, así como los recogidos en los diferentes permisos y resoluciones del resto de organismos competentes. Durante este periodo se ha prestado especial atención a la correcta adecuación de las balsas de limpieza de hormigón, control de los acopios de tierra vegetal y control de derrames de combustible de maquinaria, así como posibles manchas de hormigón derivadas de los trabajos en la obra.

Durante el transcurso de los trabajos se ha detectado que la balsa de lavado de cubas de hormigón no estaba correctamente construida, lo que producía vertidos de hormigón en el suelo, por lo que se ha abierto una nueva NC. Además, se ha abierto una IC por la inadecuada gestión del punto limpio de residuos peligrosos.

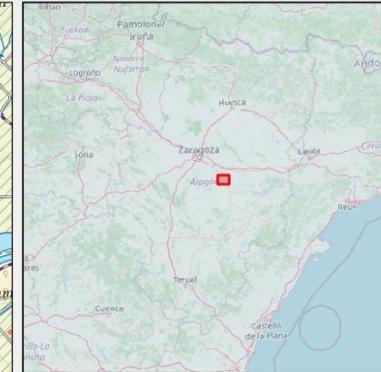
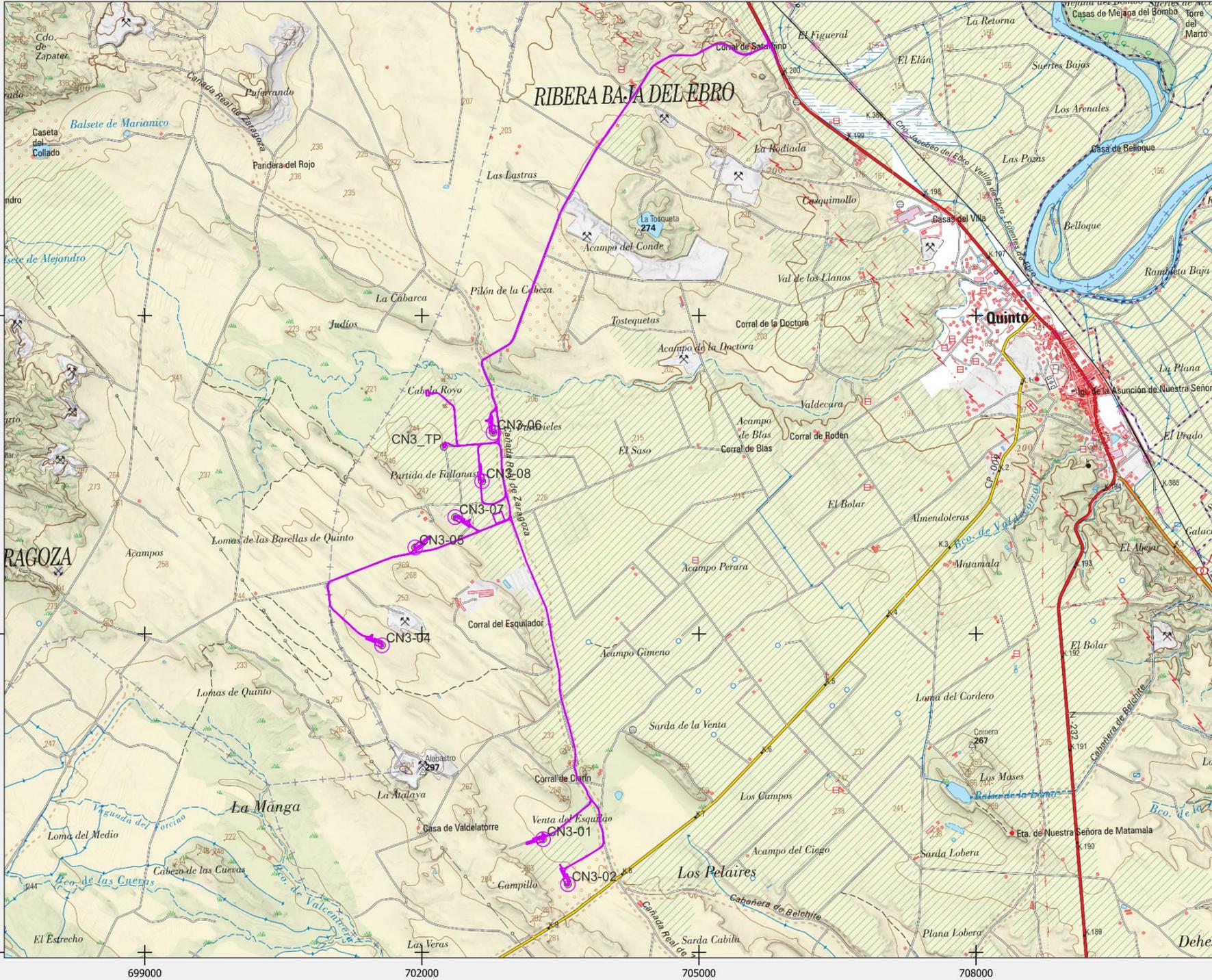
Durante el próximo mes se deberá poner especial atención en la correcta impermeabilización de las balsas de limpieza de hormigón, correcto mantenimiento del punto limpio además de la supervisión de los trabajos derivados de la construcción de la línea de evacuación.

# ANEXO 1

## PLANOS

# P.E. CANTERAS III

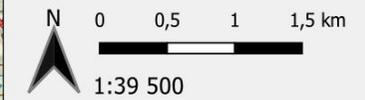
## Mapa general de infraestructuras



### P.E. CANTERAS III

- Implantación
- Aerogeneradores

Fuentes de información:  
IGN  
Open Street Map



Proyección: ETRS89 / UTM zone 30N  
Fecha: 14 de abril de 2023



# ANEXO 2

## FICHAS CONTROL

	<b>PROYECTO PARQUE EÓLICO CANTERAS III</b>	<b>FICHA DE CONTROL:</b> COND. 01x02
<b>ORIGEN DE CONTROL:</b>	Nº 01. TABLA CONDICIONADOS DIA	<b>FECHA:</b> 13/03/2024
<b>TIPO DE CONTROL:</b>	Fauna	
<b>CONTROL:</b>	Prevención de atropellos	

**PROYECTOS:**  
112CN3

**PUNTOS DE CONTROL:**  
Vía pecuaria Cañada de Zaragoza



**RESULTADO Y CONCLUSIONES:**

- Con la finalidad de prevenir atropellos de fauna durante la construcción del parque se realizan controles semanales para comprobar que no se superé la velocidad de 30 km/h en todo el parque.

	<b>PROYECTO PARQUE EÓLICO CANTERAS III</b>	<b>FICHA DE CONTROL:</b> COND. 04x01
<b>ORIGEN DE CONTROL:</b>	Nº 01. TABLA CONDICIONADOS DIA	<b>FECHA:</b> 20/03/2024
<b>TIPO DE CONTROL:</b>	DOMINIO PÚBLICO (MUP, VP, CHE)	
<b>CONTROL:</b>	CHE	

**PROYECTOS:**  
112CN3

**PUNTOS DE CONTROL:**  
Cruce de vial principal con el barranco de Valdecara.



**RESULTADO Y CONCLUSIONES:**

- Se comprueba que en la zona donde transcurre el cruce del camino, ya existente, con el barranco de VALDECARA, no se ha realizado ninguna modificación de su trazado ni el vertido de ningún tipo de residuo que pudiese afectar a la calidad de las aguas, además se ha señalado por seguridad vial.

	<b>PROYECTO PARQUE EÓLICO CANTERAS III</b>	<b>FICHA DE CONTROL:</b> COND. 11x05
<b>ORIGEN DE CONTROL:</b>	Nº 11. TABLA CONDICIONADOS DIA	<b>FECHA: 27/03/2024</b>
<b>TIPO DE CONTROL:</b>	Jalonamiento, apertura de viales y acopio de material	
<b>CONTROL:</b>	Control de la retirada, acopio y mantenimiento de la tierra vegetal	

**PROYECTOS:**  
112CN3

**PUNTOS DE CONTROL:**  
Vial CN3 en bifurcación entre campo de acopio y vial hacia CN3-02-01

**IMAGENES, MAPAS, TABLAS:**



*Figura 1: Acopio de tierra vegetal en campo de cultivo.*

**RESULTADO Y CONCLUSIONES:**

- Se comprueba que los acopios extraídos de la apertura de zanja son conservados en cordones de una altura inferior a 1 metro para evitar su compactación.

	<b>PROYECTO PARQUE EÓLICO CANTERAS III</b>	<b>FICHA DE CONTROL:</b> COND. 21x03
<b>ORIGEN DE CONTROL:</b>	Nº 21 TABLA CONDICIONADOS DIA	<b>FECHA:</b> 06/03/2024
<b>TIPO DE CONTROL:</b>	Gestión de residuos	
<b>CONTROL:</b>	Recogida, acopio y tratamiento de los residuos	

**PROYECTOS:**  
112CN3

**PUNTOS DE CONTROL:**  
Balsas de lavado de cubas de hormigón



**RESULTADO Y CONCLUSIONES:**

- Durante la revisión del parque se observa que la balsa construida para el lavado de cubas de hormigón es ineficiente ya que se producen vertidos al suelo. En consecuencia a esto se abre una No Conformidad y se indica que se construya de nuevo y se recoja el vertido.

	<b>PROYECTO PARQUE EÓLICO CANTERAS III</b>	<b>FICHA DE CONTROL:</b> COND. 21x04
<b>ORIGEN DE CONTROL:</b>	Nº 21 TABLA CONDICIONADOS DIA	<b>FECHA:</b> 13/03/2024
<b>TIPO DE CONTROL:</b>	Gestión de residuos	
<b>CONTROL:</b>	Recogida, acopio y tratamiento de los residuos	

**PROYECTOS:**  
112CN3

**PUNTOS DE CONTROL:**  
Punto limpio CN3



**RESULTADO Y CONCLUSIONES:**

- Durante la revisión del parque se observa que el punto limpio de residuos peligrosos se encuentra incompleto ya que los bidones se encuentran en contacto directo con el suelo y sin proteger de las inclemencias meteorológicas. Se abre una incidencia y se indica que se debe solucionar lo antes posible.

	<b>PROYECTO PARQUE EÓLICO CANTERAS III</b>	<b>FICHA DE CONTROL:</b> COND. 21x05
<b>ORIGEN DE CONTROL:</b>	Nº 21 TABLA CONDICIONADOS DIA	<b>FECHA:</b> 20/03/2024
<b>TIPO DE CONTROL:</b>	Gestión de residuos	
<b>CONTROL:</b>	Recogida, acopio y tratamiento de los residuos	

**PROYECTOS:**  
112CN3

**PUNTOS DE CONTROL:**  
Balsas de lavado de cubas de hormigón



**RESULTADO Y CONCLUSIONES:**

- Durante la revisión del parque se comprueba que se están construyendo balsa de lavado para hormigón cercanas a cada aerogenerador en construcción. Se observa que están correctamente impermeabilizadas pero que es necesario señalarlas.

	<b>PROYECTO PARQUE EÓLICO CANTERAS III</b>	<b>FICHA DE CONTROL:</b> COND. 16X06
<b>ORIGEN DE CONTROL:</b>	Nº 16 TABLA CONDICIONADOS DIA	<b>FECHA:</b> 27/03/2024
<b>TIPO DE CONTROL:</b>	Gestión de residuos de construcción y demolición	
<b>CONTROL:</b>	Estado balsas destinadas a limpieza de cubas	

**PROYECTOS:**  
112CN3

**PUNTOS DE CONTROL:**  
Casetas site camp

**IMAGENES, MAPAS, TABLAS:**



*Figura 1: Balsa de limpieza de cubas con plástico pendiente de recolocar al lado de CN3-06*



*Figura 2: Balsa de limpieza de cubas con plástico pendiente de recolocar al lado de CN3-04*

	<b>PROYECTO PARQUE EÓLICO CANTERAS III</b>	<b>FICHA DE CONTROL:</b> COND. 16X06
<b>ORIGEN DE CONTROL:</b>	Nº 16 TABLA CONDICIONADOS DIA	<b>FECHA: 27/03/2024</b>
<b>TIPO DE CONTROL:</b>	Gestión de residuos de construcción y demolición	
<b>CONTROL:</b>	Estado balsas destinadas a limpieza de cubas	

**RESULTADO Y CONCLUSIONES:**

- Se ha observado que las balsas tienen algún plástico pendiente de colocar de forma correcta, se notificará al personal de medio ambiente de GES para que estén de forma correcta de forma previa a los hormigonados.

# ANEXO 3

## INCIDENCIAS Y NO CONFORMIDADES

	<b>PROJECT / PROYECTO PE CANTERAS III</b>	<b>Code / Código:</b> CN3-240306-SU-NC-HORMIGÓN	<b>NC N°:</b>  1
	<b>Communication type / Tipo de comunicación:</b> <b>NON CONFORMITY REPORT / INFORME DE NO CONFORMIDAD</b>	<b>Date / Fecha:</b> 06/03/2024	

**NON CONFORMITY TYPE / TIPO DE NO CONFORMIDAD**

<b>Incident / Incidente:</b> <input type="checkbox"/>	<b>Claim-Complaint / Queja-Reclamación:</b> <input type="checkbox"/>	<b>Non-compliance / Incumplimiento:</b> <input checked="" type="checkbox"/>
<b>Quality / Calidad:</b> <input type="checkbox"/>	<b>At reception / En Recepción:</b> <input type="checkbox"/>	<b>Geometry / Geometría (G):</b> <input type="checkbox"/>
<b>Environmental / Medio Ambiente:</b> <input checked="" type="checkbox"/>	<b>In process / En proceso:</b> <input type="checkbox"/>	<b>Execution / Ejecución (E):</b> <input checked="" type="checkbox"/>
<b>Sustainability / Sostenibilidad:</b> <input type="checkbox"/>	<b>At the end / Al final:</b> <input type="checkbox"/>	<b>Procedure / Procedimiento (P):</b> <input type="checkbox"/>
<b>H&amp;S / S&amp;S:</b> <input type="checkbox"/>		<b>Materials / Materiales (M):</b> <input type="checkbox"/>

**Subcontractor or Supplier involved / Proveedor o Subcontratista implicado:** **GES**  
 Opened by / Abierta por: **NEREA LASALA**      Opening date / Fecha de apertura: **06/03/2024**

**DESCRIPTION OF THE NON-CONFORMITY / DESCRIPCIÓN DE LA NO CONFORMIDAD:**

La balsa donde se realiza el lavado de cubas se encuentra mal construida, ya que impide el correcto lavado de las mismas, lo que supone el vertido de hormigón al suelo y por consiguiente el incumplimiento de la DIA : "Asimismo, deberán extremarse las precauciones durante la fase de obras, para evitar la afección a los cursos de agua de la zona, teniendo especial precaución con la escorrentía y el aporte de sólidos en suspensión a la red hidrológica, evitando cualquier tipo de contaminación accidental por vertido de hidrocarburos u otras sustancias contaminantes." Para la resolución de la NC se debe solucionar el problema con la balsa de limpieza además de retirar los vertidos de hormigón presentes en el suelo.



**Person in charge / Responsable:** NEREA LASALA  
**Deadline / Plazo de cierre:** 13/03/2024

**Signature / Firma responsable:** 

**RESOLUTION / RESOLUCIÓN (\*)**

(\*) to be completed by subcontractor or Supplier

**Person in charge / Responsable:** \_\_\_\_\_  
**Closing Date / Fecha de cierre NC:** \_\_\_\_\_

**Authorized signature / Firma:** \_\_\_\_\_

**MONITORING / SEGUIMIENTO**

<b>Deadline compliance / Cumplimiento de plazo:</b>	YES / SI: <input type="checkbox"/>	NO / NO: <input type="checkbox"/>
<b>Efficiency / Eficacia:</b>	SATISFACTORY / SATISFACTORIA: <input type="checkbox"/>	NOT SATISFACTORY / NO SATISFACTORIA: <input type="checkbox"/>

**Comments / Observaciones:**  
  
 \_\_\_\_\_

**Person in charge / Responsable:** \_\_\_\_\_  
**Closing Date / Fecha de cierre NC:** \_\_\_\_\_

**Signature / Firma responsable:** \_\_\_\_\_

**CAUSE ANALYSIS / ANÁLISIS DE CAUSAS**

\_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

**CORRECTION ACTIVITY REPORT NEEDED? / REQUIERE INFORME ACCIÓN CORRECTIVA?:**      YES       NO

**CAR N° / IAC N°:** \_\_\_\_\_

	<b>PROYECTO CANTERAS III</b>	Código/Code:	INC N°:
		CN3-240313-SU-IC-PUNTOLIMPIO	2
Tipo de comunicación / Communication type:	<b>INFORME DE INCIDENCIA AMBIENTAL / ENVIRONMENTAL INCIDENCE REPORT</b>	Fecha/Date:	13/03/2024

**IDENTIFICACIÓN / IDENTIFICATION**

Control realizado/Control conducted: Control de residuos  
 Asunto/Subject: Punto Limpio  
 Equipo de detección/Detection team: Athmos sostenibilidad  
 Fecha de detección/Detection date: 13/03/2024  
 Fecha de cierre/Closing date:  
 Localización/Location: PE CANTERAS III

**Descripción de la INCIDENCIA y evaluación de los efectos/Description of the INCIDENCE and affect evaluation:**

Durante la visita realizada a las obras se observa que el punto limpio no posee un espacio habilitado para residuos peligrosos. Dicho espacio debe estar protegido de las inclemencias del tiempo además de que los bidones donde se albergan los residuos no pueden estar en contacto directo con el suelo.



Fotografía/Photograph:

**ACCIÓN CORRECTIVA PROPUESTA / SUGGESTED CORRECTIVE ACTION**

Poner cubetas de retención debajo de los bidones de RP además de guardarlos en un lugar resguardado de las inclemencias del tiempo.

Plazo propuesto/Suffested  
deadline: 20/03/2024

**SEGUIMIENTO/MONITORING**

Cumplimiento de plazo/Cumpliance of the deadline:	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>
Eficacia/Efficiency:	SATISFACTORIA/ SATISFACTORY <input checked="" type="checkbox"/>	NO SATISFACTORIA/ NOT SATISFACTORY <input type="checkbox"/>

Observaciones/Observations:  
Se ha recibido informe de la finalización del punto limpio de RP con las actuaciones correctivas realizadas.

Responsable/Responsible: Nerea Lasala

Firma Responsable ambiental:  
Environmental Responsible signature:



Plazo de ejecución/Execution period: 08/04/2024

**ANÁLISIS DE CAUSAS / CAUSE ANALYSIS**

REQUIERE INFORME ACCIÓN CORRECTIVA? / REQUIREMENT OF CORRECTIVE ACTION REPORT?:	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	IAC N°:
---	-----------------------------	-----------------------------	---------

# ANEXO 4

## LICENCIAS AYUNTAMIENTOS



Expediente n.º: 223/2022

Notificación a los Interesados - GESTION AVANZADA DE INFRAESTRUCTURAS MEDIOAMBIENTALES SOCIEDAD LIMITADA B99377749

Procedimiento: Licencia de Actividad

Fecha de iniciación: 16/12/2022 14:50 2022-E-RE-157

## NOTIFICACIÓN

GESTION AVANZADA DE INFRAESTRUCTURAS MEDIOAMBIENTALES SOCIEDAD LIMITADA

Mediante la presente se le notifica la Resolución adjunta a este documento.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante esta Entidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Julio Morán Muñoz (1 de 1)  
Cargo: Secretario General  
Fecha Firma: 31/01/2023  
HASH: 5a1fe7ce86e5541cf191029b28b16b7e



Expediente n.º: 223/2022

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Licencia de Actividad

Interesado: GESTION AVANZADA DE INFRAESTRUCTURAS MEDIOAMBIENTALES SOCIEDAD LIMITADA

Fecha de iniciación: 16/12/2022 14:50 2022-E-RE-157

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Visto que, con fecha 16/12/2022, GESTION AVANZADA DE INFRAESTRUCTURAS MEDIOAMBIENTALES SOCIEDAD LIMITADA presentó solicitud de Licencia de actividad para la realización de las siguientes actividades y obras: PARQUE EOLICO CANTERAS III Y SET CANTERAS III Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACION COMPARTIDA (LAST SET CANTERAS III -SET EL ESPARTAL 45 KV) EN TÉRMINOS MUNICIPALES DE QUINTO, FUENTES DE EBRO Y EL BURGO DE EBRO (ZARAGOZA).

Tramitado el expediente correspondiente y contando con las preceptivas autorizaciones administrativas y ambientales que son las siguientes:

- Autorización Administrativa Previa y de Construcción del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo. 12 Diciembre 2022.
- Declaración de Impacto Ambiental favorable emitida por el INAGA. 25 Febrero 2022.
- Informe INAGA sobre compatibilidad de la Declaración de Impacto Ambiental. 12 Septiembre 2022.
- Viabilidad urbanística según Consejo Provincial de Urbanismo. 18 Febrero 2021.

Visto que, en relación con la licencia urbanística de obras, se emitió informe con fecha 11 de enero de 2023 del Servicio Técnico Municipal en sentido favorable a la concesión de la licencia urbanística para la realización de las obras de PARQUE EOLICO CANTERAS III Y SET CANTERAS III Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACION COMPARTIDA (LAST SET CANTERAS III -SET EL ESPARTAL 45 KV) EN TÉRMINOS MUNICIPALES DE QUINTO, FUENTES DE EBRO Y EL BURGO DE EBRO (ZARAGOZA)

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 79 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el artículo 30.1.ñ de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, el artículo 226.1 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio y el artículo 139.1 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de noviembre del Gobierno de Aragón en relación con el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local,

### RESUELVO

**PRIMERO.** Conceder a GESTION AVANZADA DE INFRAESTRUCTURAS MEDIOAMBIENTALES SOCIEDAD LIMITADA, licencia ambiental de actividades clasificadas para PARQUE EOLICO CANTERAS III Y SET CANTERAS III Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACION COMPARTIDA (LAST SET CANTERAS III -SET EL ESPARTAL 45 KV) EN TÉRMINOS MUNICIPALES DE QUINTO, FUENTES DE EBRO Y EL BURGO DE EBRO (ZARAGOZA) según los proyectos técnicos redactados por David Gavín Asso, y de acuerdo con las



condiciones establecidas en:

- Autorización Administrativa Previa y de Construcción del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo. 12 Diciembre 2022.
- Declaración de Impacto Ambiental favorable emitida por el INAGA. 25 Febrero 2022.
- Informe INAGA sobre compatibilidad de la Declaración de Impacto Ambiental. 12 Septiembre 2022.
- Viabilidad urbanística según Consejo Provincial de Urbanismo. 18 Febrero 2021.

Se consideran suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados. No obstante:

Quedan prohibidos los vertidos directos o indirectos a la red de alcantarillado de las sustancias que a continuación se relacionan con carácter exhaustivo, ni Purines ni evacuaciones de tipo alguno provenientes de animales y/o granjas.

Materias sólidas o viscosas en cantidades o tamaños que, por si mismas o interaccionando con otras, produzcan obstrucciones o sedimentos que impidan el correcto funcionamiento y conservación del alcantarillado.

Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles con el agua, combustibles o inflamables, como gasolina, petróleo, tolueno, triclorotileno, etc.

Sustancias sólidas potencialmente peligrosas: carburo, cloratos, hidruros, etc. Así como materias no degradables.

Gases o vapores combustibles, inflamables o tóxicos o procedentes de motores de combustión interna.

Materiales colorantes. Se podrá admitir su evacuación a la red de alcantarillado si se comprueba su desaparición en el tratamiento municipal o el productor justifica debidamente la biodegradabilidad de los mismos.

Materiales que por sus propiedades o cantidad, por ellos mismos o tras reacción con otros pueden originar:

Formación de mezclas inflamables o explosivas.

La creación de atmósferas molestas, insalubres, peligrosas o tóxicas que dificulten el trabajo del personal encargado de la inspección y mantenimiento de las instalaciones públicas de saneamiento.

Sustancias que por sí mismas o a consecuencia de procesos que tengan lugar dentro de la red de alcantarillado posean o adquieran propiedades corrosivas, capaces de dañar los materiales del alcantarillado o de las instalaciones de saneamiento, o perjudicar al personal a su servicio.

Radionucleidos de naturaleza, cantidad o concentración que infrinjan las reglamentaciones establecidas al respecto por los organismos competentes.

Residuos industriales o comerciales que por sus concentraciones o características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o un control periódico de sus posibles efectos.

Solo en casos excepcionales y justificados se podrá autorizar la instalación de trituradores industriales.

Se prohíbe verter pinturas y barnices en cantidades que puedan ser origen de peligro u obstrucción. Ni aquellas materias que puedan ser emisoras de fuertes olores de cualquier tipo.

**SEGUNDO.** Conceder licencia urbanística de obras mayores a GESTION AVANZADA DE INFRAESTRUCTURAS MEDIOAMBIENTALES SOCIEDAD LIMITADA, para la realización de las obras de

PARQUE EOLICO CANTERAS III Y SET CANTERAS III Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACION COMPARTIDA (LAST SET CANTERAS III -SET EL ESPARTAL 45 KV) EN TÉRMINOS MUNICIPALES DE QUINTO, FUENTES DE EBRO Y EL BURGO DE EBRO (ZARAGOZA).

y de acuerdo con las siguientes determinaciones:

- 1- Las obras a realizar serán exclusivamente las autorizadas mediante la presente licencia. Toda modificación que se pretenda introducir habrá de ser comunicada al Ayuntamiento y de ser una modificación sustancial del proyecto, deberá ser objeto de solicitud de nueva licencia.
- 2- La presente licencia o copia autenticada deberá estar en el lugar de las obras a disposición de los servicios municipales, a los que habrá de facilitar el acceso para inspecciones o comprobaciones.
- 3- Las obras deberán comenzar en el plazo de seis meses desde su concesión, caducando la licencia si no se han comenzado las obras en dicho plazo ni se ha solicitado prórroga de la misma. Siendo en todo caso la duración máxima de ejecución de la obra de un año. Podrá interrumpirse por plazo máximo de seis meses, caducando igualmente en el caso de no reanudarse en el plazo mencionado,
- 4- El contratista de las obras, en aplicación del Estudio de Seguridad y Salud en el trabajo, deberá elaborar un Plan de Seguridad y Salud en el trabajo. Dicho Plan deberá ser aprobado antes del inicio de la obra por el coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra. Con anterioridad al inicio de las obras, el promotor deberá efectuar aviso a la autoridad laboral competente.
- 5- El contratista deberá disponer y aplicar el Plan de Gestión de Residuos de Construcción y demolición de conformidad con el Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero.
- 6- Durante la ejecución de las obras se adoptarán cuantas medidas de seguridad sean legalmente exigibles para evitar daños a las personas que transiten por las proximidades de las obras. A tal efecto:
  - a) Se levantará una valla de protección si se trata de obras de construcción o rehabilitación de un edificio.
  - b) Los andamios que se utilicen deberán acomodarse a las prescripciones de seguridad de las personas que transiten por la vía pública.
  - c) Si debe utilizarse una grúa desmontable, deberá obtener la correspondiente licencia municipal con aportación del correspondiente certificado de seguridad.
- 7- Serán de cuenta del titular de la licencia las reposiciones que resulten precisas como consecuencias de daños o afecciones que pudieran producirse sobre la vía o servicios públicos y que fuesen causa de la ejecución de las obras.
- 8- La ocupación de la vía pública con vallas, andamios y demás elementos auxiliares de las obras requieren la obtención de la correspondiente licencia municipal y su instalación se realizará de manera que no impida el tránsito público.
- 9- El titular de la licencia deberá comunicar al Ayuntamiento por escrito la finalización de la obra aportando el certificado de final de obra expedido por el director de la misma y visado por el correspondiente Colegio Oficial, en los ocho días hábiles siguientes. Deberá asimismo solicitar licencia de primera ocupación, exigida para la primera utilización de los edificios y dentro del mes siguiente a la fecha de la finalización de la obra.
- 10- La presente licencia producirá los efectos entre el Ayuntamiento y el titular de la misma, pero no alterará las situaciones jurídicas privadas entre éste y otras personas.



- 11- La presente licencia se otorga salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros y sin que se pueda invocar para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiere incurrido el titular de la misma en el ejercicio de las actuaciones autorizadas.
- 12- Todas aquellas condiciones que sean exigidas por la legislación vigente, así como en las Ordenanzas Municipales.
- 13- Cuando se trate de obra nueva o reforma de la vivienda, el contador de agua deberá instalarse en la fachada.
- 14- En particular deberá observar lo siguiente:

#### CONDICIONES PARTICULARES

Deberá contar con los permisos y autorizaciones de los organismos pertinentes, así como autorización de los titulares de las parcelas.

**TERCERO.** El plazo para el comienzo de la actividad será de un año.

**CUARTO.** Con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad.

**QUINTO.** Aprobar las tasas municipales que ascienden a 28.848,60 euros la licencia de actividad y 693.626,27 euros la licencia urbanística.

**SEXTO.** Notificar la presente Resolución al titular y a los interesados.

#### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**DECRETO**  
Número: 2023-0023 Fecha: 31/01/2023





La Junta de Gobierno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 14 de febrero de 2023 adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

**“LICENCIAS AMBIENTALES DE ACTIVIDADES CLASIFICADAS.-**

-Vista la instancia presentada por D. FERNANDO SAMPER RIVAS, en representación de GESTIÓN AVANZADA DE INFRAESTRUCTURAS MEDIOAMBIENTALES SOCIEDAD LIMITADA, y Examinada la documentación que le acompaña en relación con la concesión de licencia ambiental para la instalación de “ Parque Eólico CANTERAS III” y que se va a llevar a cabo en el siguiente emplazamiento:

Referencia Catastral	50116B21300001
Localización	POLÍGONO 201, PARCELA 1

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º
Solicitud de licencia	16-12-2022
Informe de Secretaría	19-12-2022
Informe de los Servicios Técnicos	05-01-2023
Resolución de Alcaldía	09-01-2023
Remisión al Órgano competente para la calificación de la actividad	No procede por disponer de Declaración de Impacto Ambiental Ordinaria del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragon
Anuncio en BOA y tablón de anuncios	13-01-2023
Notificación personal a vecinos inmediatos al lugar	09-01-2023
Certificado de Secretaría sobre alegaciones	06-02-2023

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 79 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación con el artículo 21.1.q) de la Ley de Bases de Régimen Local, La Junta de Gobierno por unanimidad acordó:

**PRIMERO.-** Conceder a: D. FERNANDO SAMPER RIVAS, en representación de GESTIÓN AVANZADA DE INFRAESTRUCTURAS MEDIOAMBIENTALES SL





licencia ambiental de actividad clasificada sometida a evaluación de impacto ambiental para la actividad de instalación de “Parque Eólico CANTERAS III” , con emplazamiento en parcela n.º 1 del polígono n.º 213 del término municipal de Fuentes de Ebro, **condicionada al cumplimiento de las determinaciones establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón de fecha 25 de febrero de 2022, cuya copia se adjunta.** . Dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio a terceros, con sujeción a las normas vigentes en la materia y previo pago de los derechos y tasas que se tienen establecidos conforme a la liquidación practicada por intervención.

**SEGUNDO.-** Notificarle que con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad.

**TERCERO.-** Notificar al interesado que contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante este órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Provincia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho”.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante este órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Provincia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Lo que le traslado a Ud. para su conocimiento y efectos consiguientes.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN

D. FERNANDO SAMPER RIVAS, en representación de GESTIÓN AVANZADA DE INFRAESTRUCTURAS MEDIOAMBIENTALES SL.



Expediente: INAGA/500201/01/2021/06653  
Asunto: RESOLUCIÓN  
Destinatario: GESTION AVANZADA DE  
INFRAESTRUCTURAS  
MEDIOAMBIENTALES  
COSO 33, 7  
50003 ZARAGOZA ZARAGOZA  
ZARAGOZA

Adjunto se remite Resolución dictada por el Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, relativa al expediente INAGA/500201/01/2021/06653 denominado "PARQUE EOLICO CANTERAS III Y SET CANTERAS III Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACION COMPARTIDA (LAST SET CANTERAS III -SET EL ESPARTAL 45 KV), TT.MM. QUINTO DE EBRO, FUENTES DE EBRO Y EL BURGO DE EBRO (G-EO-Z-165/2020 Y AT 2020/191)" promovido por GESTION AVANZADA DE INFRAESTRUCTURAS MEDIOAMBIENTALES.

OSCAR FAYANÁS BUEY

JEFE DE ÁREA II. MEDIO NATURAL

Documento firmado electrónicamente con sello de órgano del Instituto. Titular: Director del INAGA, verificable en:  
[www.aragon.es/inaga/verificadordocumentos](http://www.aragon.es/inaga/verificadordocumentos)

Código de verificación: CSVSK-27HYO-8LFB1-QMREG



Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 25 de febrero de 2022.

Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se formula la declaración de impacto ambiental del Proyecto de instalación del parque eólico "Canteras III", SET "Canteras" y su infraestructura de evacuación compartida (LASAT "SET Canteras III-SET Espartal 45 kV), en los términos municipales de Quinto, Fuentes de Ebro y El Burgo de Ebro, promovido por Gestión Avanzada De Infraestructuras Medioambientales, S.L. (Expediente INAGA 500201/01A/2021/06653).

Peticionario: Gestión Avanzada De Infraestructuras Medioambientales, S.L.

Parque eólico: "Canteras III".

Ubicación: términos municipales de Quinto, Fuentes de Ebro y El Burgo de Ebro (Zaragoza).

Potencia parque: 40 MW.

Número Aerogeneradores: 8.

Líneas interconexión aerogeneradores/SET: Líneas subterráneas, a 30 kV, hasta Subestación "Canteras 3" (30/45 kV).

Infraestructuras conexión red: SET "Canteras III" y LAST "SET Canteras III a SET Espartal" 45 kV, propiedad eDistribución Redes Digitales, SL.

#### 1. Tipo de procedimiento, antecedentes y tramitación.

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece en su artículo 23 que deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, los proyectos comprendidos en el anexo I, que se pretendan llevar a cabo en la Comunidad Autónoma de Aragón. El proyecto de parque eólico "Canteras III", de 40 MW, queda incluido en su Anexo I, Grupo 3, párrafo 3.9 "Instalaciones para la utilización de la fuerza del viento para la producción de energía (parques eólicos) que tengan 15 o más aerogeneradores, o que tengan 30 MW o más, o que se encuentren a menos de 2 km de otro parque eólico en funcionamiento, en construcción, con autorización administrativa o con declaración de impacto ambiental".

#### Tramitación:

En el BOA número 6 de 12 de enero de 2021 se publicó el Anuncio del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, por el que se sometieron a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, así como el estudio de impacto ambiental del proyecto "Parque Eólico Canteras III, de 40 MW, SET "Canteras III" y la infraestructura compartida LASAT "SET Canteras III-SET Espartal". Expediente G-EO-165/2020 y AT 2020/191. Tras presentación de Adenda por parte del promotor, en el BOA número 27 de 9 de febrero de 2021 se publicó nuevo Anuncio del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, por el que se sometieron a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, de la Adenda al proyecto Parque Eólico "Canteras III" de 40 MW.



Los organismos y entidades a los que el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza remite copia de la documentación presentada por el promotor son, además de las propias de este trámite de información pública, los siguientes: Ayuntamiento de Quinto, Ayuntamiento de Fuentes de Ebro, Ayuntamiento de El Burgo de Ebro, Dirección General de Ordenación del Territorio, Dirección General de Urbanismo, Dirección General de Cultura y Patrimonio, INAGA (Vías Pecuarias), Confederación Hidrográfica del Ebro, Regantes de El Burgo de Ebro, Regantes de Fuentes de Ebro, Red Eléctrica de España, Redexis, Negflia, Ministerio de Fomento (Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón), Empresa Oleoxtrem, Enel Green Power, eDistribución, Diputación Provincial de Zaragoza (Servicio de Vías y Obras), Cantera Reunidas del Alabastro, Amazon, Adif y Carreteras (DGA). El proyecto y el estudio de impacto ambiental estuvieron disponibles al público en el Servicio de Información y Documentación Administrativa, en la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, y en los Ayuntamientos afectados. Se publicó anuncio en el Heraldo de Aragón de 12 de enero de 2021 respecto al proyecto parque eólico "Canteras III", de 40 MW, SET "Canteras III" y la infraestructura compartida LASAT "SET Canteras III-SET Espartal" y el 9 de febrero de 20214 respecto a la Adenda al proyecto Parque Eólico "Canteras III".

En el trámite de información pública se han recibido respuestas o alegaciones de:

-Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza notifica el acuerdo adoptado en sesión celebrada el 26 de febrero de 2021 indicando que el municipio de Quinto cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) resultado de adaptación de Normas Subsidiarias Municipales, que cuenta con aprobación definitiva municipal por acuerdo del Ayuntamiento adoptado en sesión del 28 abril de 2006 y se encuentra adaptado a las determinaciones de la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón. El municipio de Fuentes de Ebro cuenta con un PGOU aprobado definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza en acuerdo adoptado en sesión del 30 de septiembre de 2013. Por otra parte, el municipio de El Burgo de Ebro cuenta con un Texto Refundido de Plan General de Ordenación Urbana adaptado a las determinaciones de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, aprobado mediante acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza adoptado en sesión del 24 de mayo de 2013. Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto debe cumplir con lo establecido, en los PGOU de Quinto y Fuentes de Ebro, en el Texto Refundido de PGOU de El Burgo de Ebro, en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, en la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación. Concluye indicando que no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico en los términos municipales de Quinto y El Burgo de Ebro. Con respecto al término municipal de Fuentes de Ebro indica, que no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico siempre que se cumplan las limitaciones establecidas en los suelos calificados como SNUE-SR, SNUE-SE, SNUE-RT, SNUE-OL y SNUE-RNS1.

- Subdirección Provincial de Carreteras de Zaragoza emite informe en el que expone que realizadas las consultas pertinentes, ni por su ubicación ni por su acceso, se aprecian afecciones en vías de titularidad autonómica y solicita información adicional que deberá incluir un estudio de tráfico, estudio y detalle de las posibles afecciones a elementos del patrimonio de carreteras y definición de accesos y actuaciones con el grado de detalle, si los hubiere, que permita su valoración por parte de la Subdirección de Carreteras.



- INAGA (Vías Pecuarias), informa que la ejecución del proyecto afecta a las vías pecuarias clasificadas como "Cañada Real de los Mojones", en el término municipal de El Burgo de Ebro, "Cañada Real de Zaragoza a Quinto", en el término municipal de Fuentes de Ebro, "Colada de Valtornera o del Paso del Mojón", en el término municipal de Fuentes de Ebro y "Cañada Real de Zaragoza", en el término municipal de Quinto de Ebro, e indica la tramitación a seguir para la solicitar la ocupación temporal de las vías pecuarias afectadas.

-Dirección General de Patrimonio Cultural informa que no se conoce Patrimonio Paleontológico de Aragón que se vea afectado por este proyecto, por lo que en este ámbito no es necesaria la aplicación de medidas correctoras. En materia de Patrimonio Arqueológico, se comprueba que se autorizaron prospecciones arqueológicas previas al desarrollo del proyecto (Exp. 350/2020 y Exp. Prev. 001/17.028) cuyos resultados dieron lugar a la adopción de determinadas medidas correctoras.

- Dirección General de Ordenación del Territorio realiza un análisis de los efectos de la actuación sobre los elementos del sistema territorial indicando que no son esperables especiales afecciones sobre la población ni sobre el sistema de asentamientos ni la vivienda debido a la ejecución del proyecto, si bien el promotor deberá velar por una baja emisión de polvo y ruidos que minimicen las molestias sobre la población, la fauna y la flora durante el tiempo que duren las obras. La actuación se enmarca en el Objetivo 13. "Gestión eficiente de los recursos energéticos", concretamente en el 13.3.1. *Incrementar la participación de las energías renovables de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón*, aprobada mediante Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón y deberá resultar compatible con el objetivo 13.6. *Compatibilidad de infraestructuras energéticas y paisaje* (Estrategia 13.6.E1. *Integración ambiental y paisajística*), así como dentro de la Estrategia 5.2.E3. *Integración paisajística de proyectos*. Señala que analizada la documentación aportada puede concluirse que el promotor ha considerado los aspectos más relevantes desde el punto de vista territorial. Respecto de las crecientes solicitudes de implantación de parques eólicos y plantas fotovoltaicas en Aragón, así como de sus correspondientes infraestructuras de evacuación, y teniendo en cuenta que la instalación de este tipo de actuaciones supone la introducción de un elemento antrópico en el paisaje de manera permanente, se debe reflexionar sobre la creciente pérdida de naturalidad y del valor paisajístico de las Unidades de Paisaje de este territorio. Preocupa el futuro de estas Comarcas y sobre cómo va a afectar el desarrollo de proyectos energéticos tanto en el ámbito socioeconómico como en el paisajístico de los municipios afectados.

- Diputación Provincial de Zaragoza (Servicio de Vías y Obras) informa que parte de la instalación proyectada se desarrolla en la zona de afección de las carreteras CV-204 de Mediana a Fuentes de Ebro y CP-009 de la Quinto a Codo cuya titularidad corresponde a la Diputación Provincial. Indica que no encuentra inconveniente ni reparo alguno al proyecto presentado, si bien antes de la ejecución de las obras, el interesado deberá obtener el permiso correspondiente de esta Diputación Provincial. Por otro lado, se indica que la carretera CP-009 tiene limitaciones a la circulación con tonelaje superior a 20 t. debido a la capacidad portante del firme, aspecto que deberá ser tenido en cuenta por el interesado durante la ejecución de los trabajos. Aporta documento en el que se detalla el condicionado técnico para la definición y ejecución de actividades similares a la reflejada en el proyecto de referencia.



-Confederación Hidrográfica del Ebro presenta informe en el que concluye que desde el punto de vista medioambiental y en relación a las potenciales afecciones al medio hídrico, en la documentación analizada del proyecto "Canteras III" y su infraestructura de evacuación, se contemplan las medidas preventivas y correctoras, minimizadoras de la significación de las mismas, junto con el Programa de Vigilancia Ambiental, por lo que, en líneas generales, se considera adecuado el Estudio de Impacto Ambiental, a salvo del cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras recogidas en el mismo y de que se lleven a cabo, todas aquellas medidas necesarias, tendentes a minimizar la significación de la posible afección de la actuación proyectada sobre el medio hídrico en la zona de actuación, evitando su contaminación o degradación, garantizando que no se alterará significativamente, la dinámica hidrológica de la zona y asegurando, en todo momento, la calidad de las aguas superficiales y subterráneas. Asimismo, deberán extremarse las precauciones durante la fase de obras, para evitar la afección a los cursos de agua de la zona, teniendo especial precaución con la escorrentía y el aporte de sólidos en suspensión a la red hidrológica, evitando cualquier tipo de contaminación accidental por vertido de hidrocarburos u otras sustancias contaminantes.

- Comunidad de Regantes de El Burgo de Ebro indica que se acuerda conceder la autorización solicitada para cruce de líneas por acequias de su propiedad y establecen una serie de condiciones que deberá cumplir el promotor como que en los puntos de cruce deben reponerse los riegos con hormigón con sección idéntica a la existente, que la conservación y mantenimiento de los tramos afectados será por cuenta del titular de la línea y que deberán señalizarse convenientemente los puntos de cruce de la línea eléctrica, entre otros.

- Aguas de las Cuencas de España, S.A. informa de que el proyecto de su ámbito "Proyecto 06/04 y la Adenda 01/12 de puesta en riego de la zona regable de Fuentes de Ebro (Zaragoza)" se encuentra aprobado y cuenta con declaración de impacto ambiental favorable. En relación a la solicitud, informa que no existe inconveniente por parte de Aguas de las Cuencas de España ni de la Comunidad de Regantes Monte de Fuentes de Ebro para dar conformidad a la autorización solicitada. Informa que, para la ejecución de las obras de dicho proyecto, se ha constituido una servidumbre de acueducto de 3 m de anchura centrada con el eje de las tuberías, y una superficie de ocupación temporal durante el periodo de ejecución de las obras de 15 m de anchura cuando las tuberías discurren por el interior de las parcelas y de 10 m de anchura cuando discurren paralelas a los caminos existentes.

- SECEMU (Asociación Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos), indica que desde que se empezaran a registrar los primeros casos de murciélagos muertos en parques eólicos, estas infraestructuras energéticas se han convertido ya en la primera causa de mortalidad de este grupo de vertebrados a nivel mundial. El número de incidencias es además, superior al de las aves y compromete el futuro de algunas especies. Dada la ausencia de los trabajos necesarios para valorar el impacto de las instalaciones sobre los murciélagos y al margen de cuestionar al Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial por la admisión de una documentación que está incompleta, no cabe otra consideración que no sea la de solicitar la inmediata paralización de la tramitación y la inadmisión de la documentación hasta disponer de los preceptivos estudios sobre quirópteros y efectos acumulativos y sinérgicos. Sin esa información no es posible valorar el impacto sobre uno de los grupos de fauna previsiblemente más afectados, por lo que de



aprobarse la solicitud sería como no haber evaluado la situación y, por tanto, incumplir claramente el artículo 9, apartado 1, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y el artículo 40, apartado 1, de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, así como las indicaciones señaladas de forma expresa en el artículo 6 de la Directiva 2011/92/UE. Se aporta escrito que incluye referencias a la mortalidad de murciélagos en parques eólicos, a la inclusión de los murciélagos en los EsIA, y consideraciones sobre el documento presentado. Así mismo, confían en que cuando se finalice y presente el estudio definitivo de los quirópteros, este sea sometido a información pública, como corresponde por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

-SEO/BirdLife informa que se muestra a favor de las energías alternativas, sin que ello implique ausencia de procesos objetivos de valoración de impacto ambiental, y en su caso, la búsqueda de alternativas de emplazamiento o de las características técnicas de los proyectos que aseguren la compatibilidad con la conservación de la naturaleza. En este sentido, propone que en el supuesto de que el proyecto presentado a evaluación de impacto ambiental se encuentre situado dentro de la Red Natura 2000, de la Red Natural de Aragón, de la IBA o en un radio menor a 5 km alrededor de cualquiera de las figuras señaladas o que no afecte a especies amenazadas dentro de un radio de 5 km, debería considerarse negativo y no autorizarse. Si éste fuera el caso del proyecto que se presenta se considera necesario rechazar la propuesta y resolver de forma negativa. Supedita la aprobación de cualquier nuevo proyecto a la elaboración de un estudio que regule la ubicación y la reducción de los impactos medioambientales de forma estratégica para todos los parques eólicos. Por último, proponen que el promotor evalúe y tramite de forma conjunta todo el proyecto y se realice un estudio sobre el análisis de los valores naturales y culturales para elaborar una "Estrategia ambiental para el aprovechamiento de la energía eólica en Aragón" como ya se ha hecho en otras Comunidades Autónomas.

-Amigos de la Tierra Aragón indica una relación de afecciones significativas negativas sobre especies de avifauna como cernícalo primilla, ganga ibérica, ortega, sisón, avutarda y rocín, aportando datos de mortalidad de fauna de otros parques eólicos de Forestalia y planteando una serie de cuestiones que no se han tenido en cuenta como que no se contempla la alternativa 0, o el impacto negativo del ruido sobre la fauna. Solicitan que no se tramiten ni autoricen el parque eólico "Canteras III" de 40 MW y su infraestructura de evacuación, por su perjuicio ecológico y que se reconozca la condición de interesada en el procedimiento a la asociación compareciente Amigos de la Tierra Aragón, notificando a la misma cuantas actuaciones se deriven de la presente solicitud.

- ADIF informa que las obras previstas estarían afectadas por la Zonas de Afección del Ferrocarril, por lo que precisan Autorización de este administrador de infraestructuras y deberán ajustarse a lo establecido en la citada Ley 38/2015 del Sector Ferroviario y su Reglamento de aplicación, en particular en lo que se refiere a su compatibilidad y delimitación con las Zonas de Dominio Público, Protección y Línea Límite de Edificación. La línea eléctrica en su tramo 2 de tendido subterráneo proyectado da lugar a un cruce bajo la línea Miraflores-Tarragona (210) de Red Convencional, en torno a su PK. 363/350. En relación al cruce subterráneo proyectado la documentación técnica aportada en la memoria de la separata es insuficiente y se echan en falta planos, tanto planta como secciones en las que se detalle debidamente la solución constructiva específica prevista de cruce bajo el Ferrocarril, debidamente acotada en relación a la infraestructura existente.



-Red Eléctrica de España indica que no presenta oposición al proyecto y recuerda que los trabajos deberán ejecutarse conforme a lo establecido en el Real Decreto 614/2001, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico. Para ello, deberán respetar la distancia de seguridad eléctrica establecida para trabajos en proximidad a una línea a 220 kV, mediante la colocación de gálibos que garanticen que ningún medio humano o material se aproximará a los conductores en tensión a menos de 5 m. Por otro lado, debido a la proximidad de la canalización al apoyo 150 de la línea a 220 kV Escatrón-Espartal, será necesario que los trabajos en el entorno de los mismos sean supervisados por personal de Red Eléctrica con el fin de evitar que se produzcan afecciones al sistema de puesta tierra de los apoyos.

-Redexis Gas, S.A. indica que la afección ahora planteada quedará resuelta siempre y cuando sean cumplidas las condiciones generales y particulares que, como Anexo, se adjuntan a la alegación.

-eDistribución Redes Digitales, S.L. informa que no puede dar conformidad al cruzamiento del camino de acceso con el doble circuito de 45 kV, ya que no se especifica un plano de alzado con las cotas desde la rasante prevista a los conductores de la LASAT. Los cruzamientos con sus redes subterráneas se realizarán siempre por debajo de los cables existentes, debiendo solicitar los trazados existentes previo al inicio de las obras. En cualquier caso, será obligatorio hacer catas manuales para localización de los cables, antes de realizar los cruzamientos. Se deberá presentar unos planos acotados del acceso de los nuevos tendidos a la SET "Espartal", aportando planos de los tendidos subterráneos

- Alegación particular que concluye que el impacto del proyecto sobre varias especies catalogadas (alondra ricotí, cernícalo primilla, ganga ibérica y ortega) y en profunda regresión en Aragón es muy importante. Estos taxones son además elementos clave de la ZEPA colindante ES0000136 "Estepas de Belchite-El Planerón –La Lomaza", es decir, objetivos de conservación que en virtud del artículo 6 de la Directiva Hábitats no pueden ser deteriorados por planes o proyectos, independientemente de la ubicación de los mismos. El efecto del parque sobre uno de ellos, la alondra ricotí, es crítico, y es posible descartar efectos de la misma magnitud sobre la ganga ibérica, la ganga ortega o el aguilucho cenizo. De forma individual, y de forma aún más evidente en acumulación y sinergia con otros proyectos autorizados o previstos alrededor de la ZEPA, es previsible un deterioro difícilmente reversible de algunos de los valores naturales que motivaron su designación. A pesar de todo ello, el estudio de impacto ambiental concluye un impacto individual "moderado" y un impacto acumulativo/sinérgico "compatible" sobre la fauna en fase de explotación. Esta valoración, pese a la apariencia semi-cuantitativa de las puntuaciones utilizadas, se hace en base a criterios subjetivos y tendenciosos que no tienen otro objeto que la autorización del proyecto a expensas de valores naturales que son un bien común y que la administración aragonesa tiene la obligación legal de preservar.

-Alegación particular que expone una relación de afecciones significativas negativas sobre especies de avifauna como cernícalo primilla, ganga ibérica, ortega, sisón, avutarda y rocín, aportando datos de mortalidad de fauna de otros parques eólicos de Forestalia y planteando una serie de cuestiones que no se han tenido en cuenta como que no se contempla la alternativa 0, o el impacto negativo del ruido sobre la fauna; por lo que solicita que no se tramiten ni autoricen el parque eólico "Canteras III" de 40 MW y su infraestructura de



evacuación, por su perjuicio ecológico y que se reconozca la condición de interesado en el procedimiento, notificándole cuantas actuaciones se deriven de la presente solicitud.

El promotor responde a los condicionados y alegaciones formuladas por los distintos organismos y particulares en los trámites de consultas e información pública indicando que presta su conformidad a los condicionados de los escritos presentados por el Consejo Provincial de Urbanismo, Red Eléctrica España, Comunidad de Regantes de El Burgo de Ebro, Confederación Hidrográfica del Ebro, Subdirección Provincial de Carreteras de Zaragoza, Diputación de Zaragoza (Servicio de Vías y Obras), Dirección General de Ordenación del Territorio, Dirección General de Patrimonio Cultural, INAGA (Vías Pecuarias), Redexis Gas, S.A y Aguas de las Cuencas de España, indicando además en esta última, que se modificará la implantación del apoyo nº 7 de la línea que transcurría dentro de la servidumbre de acueducto, moviendo dicho apoyo unos 5 m dentro de la misma parcela, habiéndose comprobado la compatibilidad del resto de las infraestructuras de generación eólica con el proyecto de riego y no existiendo más interferencias.

En relación a la alegación presentada por eDistribución Redes Digitales, S.L, el promotor adjunta plano del cruzamiento del camino de acceso con el Doble Circuito de 45 kV, tal y como se solicita y da conformidad a los condicionados que se exponen para los cruzamientos con líneas subterráneas aportando plano. Respecto a la alegación presentada por SEO/BirdLife el promotor agradece las observaciones aportadas, si bien indica que en la actualidad no hay aprobada legislación que regule estas restricciones que plantea la Asociación para la instalación de parques eólicos. Señala que la generalidad de las restricciones planteadas es un planteamiento incoherente, ya que cada espacio tiene su singularidad y para valorar las posibles afecciones que los proyectos puedan generar sobre el medio natural existe como técnica consolidada el procedimiento de evaluación ambiental. En respuesta a la Asociación Española para la Conservación y Estudio de los Murciélagos (SECEMU) el promotor indica que tras analizar varias opciones de número y disposición de aerogeneradores, se optó por una solución que minimiza el número de aerogeneradores y por tanto la probabilidad de colisión, ocupación del suelo y que también minimiza el área barrida por las palas de los aerogeneradores, lo que tendrá una influencia directa para reducir las muertes de fauna. Por otra parte, se indica que los datos y conclusiones del Estudio de Avifauna y Quirópteros se implementarán de forma inmediata, ello incluye añadir aquellas especies no contempladas en la información inicial y detectadas en campo así como la caracterización de aquellas de interés, también se realizará la revisión de la identificación, caracterización y valoración de impactos con los resultados obtenidos, modificando la valoración de los impactos, el programa de vigilancia ambiental y las conclusiones, incluyendo de forma específica a las especies de quirópteros con potencial afección y presencia confirmada en el ámbito del proyecto. Señala que el hecho de parar los aerogeneradores durante las noches con bajas velocidades de viento supone una elevada pérdida de producción, lo que implicaría tener que instalar más proyectos de energías renovables para cumplir con los objetivos de potencia establecidos en los planes de transición energética, con el consecuente impacto que ello conllevaría.

En las respuestas a Amigos de la Tierra Aragón y a alegación particular, el promotor indica que ambas alegaciones se fundamentan en la afección a la avifauna de interés presente en el ámbito de estudio y en los espacios Red Natura 2000 cercanos. La evaluación de su presencia real, riesgo de colisión, fragmentación, efecto barrera, incidencia sobre la reproducción, sus zonas críticas, efecto vacío, etc. de las especies presentes en la zona y



de aquellas objeto de protección de la ZEPA ES0000136 y LIC ES2430091 se realizará una vez se dispongan de los datos de uso del espacio del estudio de avifauna y quirópteros que se encuentra aún en activo. Respecto a los efectos sinérgicos del proyecto, han sido evaluados en el EsIA utilizando la información disponible en el SITAR tanto de los parques eólicos, líneas eléctricas como infraestructuras viales de transporte existentes y en tramitación, pero serán revisados con la información aportada respecto a la avifauna. De igual forma las medidas preventivas y correctoras se concretarán y modificarán, adaptándolas en función de los resultados obtenidos para minimizar los posibles impactos potenciales sobre el medio. Por último, en respuesta a la alegación presentada por particular, el promotor expone que la alondra ricotí no se obvia en ningún momento y aparece en el EsIA presentado. La información sobre su presencia histórica y zonas críticas así como la afección real e impactos sobre la alondra ricotí, cernícalo primilla y pteróclidos (ganga ibérica y ortega) se detallarán de forma específica en el estudio de avifauna y quirópteros una vez finalizado el ciclo anual evaluado, así como las conclusiones que se citarán también en el apartado de avifauna del EsIA. La valoración de los impactos y posibles medidas preventivas, correctoras y compensatorias se modificará e incluirán en la correspondiente adenda/modificación al estudio de impacto ambiental a tenor de los resultados obtenidos.

El 6 de julio de 2021 se registra en el INAGA la entrada de la copia del expediente, del estudio de impacto ambiental, de los proyectos del parque eólico y de la evacuación y la adenda al proyecto, remitida por el Servicio Provincial del Departamento de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, transcurridos los trámites de consultas e información pública y conforme a lo dispuesto en el punto 1, del artículo 32 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de prevención y protección ambiental de Aragón, iniciando por parte de este Instituto la tramitación con la apertura del Expediente INAGA 500201/01A/2021/06653. El 4 de agosto de 2021 el INAGA notifica al promotor el inicio del expediente con tasas y requiere al promotor un estudio de avifauna y quirópteros de ciclo anual. El 30 de agosto se recibe en INAGA la notificación de pago de tasas. El 14 de septiembre de 2021, tras solicitud por parte del promotor de prórroga para aportar la documentación requerida, se recibe en INAGA respuesta al requerimiento realizado aportando el Informe de avifauna y quirópteros del Proyecto eólico "Canteras III" y el Estudio de avifauna de ciclo anual del proyecto de línea eléctrica "LASAT "SET Canteras III-SET Espartal" 45 kV (apoyo 38-apoyo 56).

#### Expedientes relacionados:

-En el BOA nº 198 de 23 de septiembre de 2021 se publicó Resolución de 2 de septiembre de 2021, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se otorga la autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones "LAAT 220 kV SET Valdompere-SET Fuentes" y "SET Valdompere 30/220 kV" en (Zaragoza).

-Con fecha 15 de octubre de 2020, el INAGA emitió Resolución favorable condicionada del proyecto de construcción de la línea aérea de alta tensión a 220 kV "SET Valdompere"-SET Fuentes" y construcción de la SET "Valdompere", en el término municipal de Fuentes de Ebro (Zaragoza), promovido por Alectoris Energía Sostenible 10, S.L. (Exptes. Industria AT 153/2018 y AT 154/2018) (Expte. INAGA 500201/01A/2019/11301).



Inicialmente, la línea tramitada aéreo-subterránea de Alta Tensión de 45 kV S.E. "Canteras III" – S.E."El Espartal" compartía parte del trazado con la línea aérea de 220kV SET Valdompere – SET Fuentes, concretamente entre los apoyos 12 y 37, compartido con las plantas fotovoltaicas Valdompere 1, 2, 3, 4" y "San Miguel A, B, C".

Como consecuencia de la resolución la Declaración de Impacto Ambiental, de fecha 23 de octubre de 2020, emitida por Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) sobre el modificado al proyecto de construcción de la línea eléctrica aérea de alta tensión a 220 kV SET "Valdompere" – SET "Fuentes" ha sido necesario modificar parte del trazado de la línea aéreo-subterránea de alta tensión de 45 kV S.E. "Canteras III"– S.E. "El Espartal".

Esta modificación afecta al trazado de la línea tramitada aéreo-subterránea de Alta Tensión de 45 kV S.E. "Canteras III" – S.E. "El Espartal" desde el apoyo 19 hasta el apoyo 37. El nuevo trazado de la línea entre los apoyos 19 y 37 se desplazará hacia el noreste y está contemplado en el expediente AT-153/2018, no objeto de este proyecto y que actualmente se encuentra en información pública. El resto de apoyos de la Línea aéreo-subterránea de Alta Tensión (LASAT) 45 kV S.E. "Canteras III" – S.E. "El Espartal" inicialmente tramitados se mantienen.

## 2. Ubicación y descripción básica del proyecto

El proyecto del parque eólico "Canteras III" y sus infraestructuras de evacuación se ubican en la Comarca Ribera Baja del Ebro, en los términos municipales de Quinto de Ebro, Fuentes de Ebro y El Burgo de Ebro (Zaragoza), en los parajes de Las Lomas, Las Lomas de las Barelillas de Quinto y Umbría de Valdecara, a unos 4,5 km al oeste del núcleo de población de Quinto y a 9,4 km al sureste de Fuentes de Ebro. Las coordenadas UTM ETRS89 30T de ubicación de los aerogeneradores son: aerogenerador CAN\_III\_01 en 701.945/4.584.997, aerogenerador CAN\_III\_02 en 701.834/4.585.536, aerogenerador CAN\_III\_03 en 701.573/4.586.636, aerogenerador CAN\_III\_04 en 701.569/4.586.096, aerogenerador CAN\_III\_05 en 701.929/4.587.147 (posición modificada en el trámite de audiencia), aerogenerador CAN\_III\_06 en 701.253/4.587.272, aerogenerador CAN\_III\_07 en 702.361/4.587.473 (posición modificada en el trámite de audiencia), y aerogenerador CAN\_III\_08 en 702.674/4.588.051 (posición modificada en el trámite de audiencia). La Subestación Eléctrica (SET) 45/30 kV "Canteras III" se encuentra situada en la parcela 48 del polígono 4 de la población de Quinto, en las coordenadas 702.065/4.588.800. La torre de medición se ubicará en las coordenadas 701.198/4.586.843. La línea aero-subterránea (LASAT) se inicia en las coordenadas de la subestación (SET) "Canteras III" y finaliza en la SET "El Espartal", situada en las coordenadas 693.607/4.601.580.

El parque eólico "Canteras III" consta de 8 aerogeneradores del tipo GE158-5.0, de 5,0 MW de potencia unitaria, de altura de buje de 101 m y rotor de 158 m de diámetro y una altura total de 180 m. Puesto que la potencia máxima permitida en el punto de conexión es de 40 MW, a los aerogeneradores se les aplicara un sistema de reducción de potencia, de modo que nunca se vea superado este valor.

La infraestructura eléctrica del parque eólico "Canteras III" está constituida por los centros de transformación BT/MT que se dispondrán en el interior de los aerogeneradores y en ellos se eleva la tensión de generación (690 V) a la correspondiente de distribución en 30 kV del parque. Las torres de los aerogeneradores estarán cimentadas en una zapata de planta circular con diámetro 24,2 m, una profundidad de 3,5 m, y un canto de 0,5 m en su radio máximo. Estas dimensiones se reajustarán en base a los resultados del estudio geotécnico.



Junto a las plataformas se ubicarán las áreas de maniobra de la grúa principal y auxiliar de dimensiones de 50 x 25 m, una zona para apoyo y preparación de la nacelle una zona para acopio de palas frente al área de maniobra de la grúa, al otro lado del vial y adyacente al mismo, de dimensiones aproximadas de 15 x 85 m. Se ubicarán también las plataformas de montaje para la grúa de celosía anexas al vial de dimensiones mínimas de 15 x 125 m. En las zanjas se dispondrá el tendido de las líneas de 30 kV, red de tierra y red de comunicaciones en su recorrido subterráneo. Discurrirán por el borde de los viales del parque, siempre que sea posible y dispondrán de amojonamiento exterior. Si fuera necesario atravesar campos de cultivo, su profundidad será suficiente para garantizar la continuidad de los usos agrarios de la finca. En caso de discurrir por el interior de los viales del parque, deberán ir hormigonadas.

Para la construcción del proyecto, serán necesarias las cimentaciones, zanjas, viales interiores, obras de drenaje, una torre anemométrica de medición, centros de transformación BT/MT, líneas subterráneas de media tensión (30 kV), la red de tierra y la red de comunicaciones, entre otras infraestructuras y obras. El movimiento de tierras de excavación estimado para las plataformas asciende a 22.834,4 m<sup>3</sup>, 7.162,8 m<sup>3</sup> para los viales y 8.133,9 m<sup>3</sup> para la línea aérea de media tensión. Por otra parte, el movimiento de tierras de terraplén se estima en 21.321,73 m<sup>3</sup> para plataformas, 22.556,6 m<sup>3</sup> para viales y 6.101,6 m<sup>3</sup> para zanjas. La superficie total de implantación del parque eólico (incluida la SET) y teniendo en cuenta las plataformas, viales y zanjas asciende a 175.888 m<sup>2</sup>.

La SET 45/30 kV "Canteras III" será tipo intemperie y constará de un edificio de interconexión y control donde se alojarán las celdas del sistema de media tensión (30 kV), equipos auxiliares, de control, medida, protección, corriente continua, etc. Tendrá también un transformador de potencia, sistema de comunicaciones y sistemas de protección contra incendios. Todos los elementos de la SET se ubicaran en un recinto vallado de dimensiones 48 x 22 m en el que se situaran, además del sistema de 45 kV, el edificio de interconexión y control.

Se prevé el uso de una superficie aproximada de 1 ha para el acopio de equipos y materiales de obra, así como para la ubicación de la caseta de obra, del punto limpio y de todas las construcciones provisionales que sean necesarias para la correcta ejecución de la obra. En la zona de campamento se instalarán todas las construcciones necesarias para el personal de la obra. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la recuperación ambiental de los terrenos, restituyendo las parcelas afectadas a su estado inicial. Se instalará una torre de medición permanente y autosoportada con una altura de 133,5 m, y para su cimentación se realiza una zapata de hormigón armado de tamaño 12 x 12 m.

El acceso al parque se realizará desde la carretera N-232, aproximadamente en el PK. 200, aprovechando al máximo la red de caminos existente, que tendrá que adecuarse para cumplir las especificaciones requeridas. Los viales interiores del parque partirán desde el vial de acceso y llegarán a la base de los aerogeneradores. Según indica el promotor se aprovecharán al máximo los caminos existentes, y su trazado discurrirá principalmente sobre terrenos de cultivo. Las zanjas que albergarán la red subterránea de media tensión, la red de tierra y la red de comunicaciones, que se han proyectado paralelas a los viales. El trazado de los viales internos tendrá una longitud aproximada de 17.285 m.



La energía eléctrica generada por los aerogeneradores del parque eólico "Canteras III", de 40 MW, se recogerá mediante una línea subterránea de media tensión (30 kV) hasta la Subestación Transformadora 45/30 kV "Canteras III". Desde la SET "Canteras III" se evacuará la energía a través de una línea aéreo-subterránea de alta tensión (LASAT) de 45 kV hasta la SET "El Espartal", existente y propiedad de E-distribución de Redes Digitales. La línea proyectada, formada por seis tramos, cuatro aéreos y dos subterráneos, discurrirá en sentido SE-NW por los términos municipales de Quinto, Fuentes de Ebro y El Burgo de Ebro.

Cabe destacar que, según describe el proyecto, la LASAT comparte apoyos (del 19 al 37) con una línea objeto de otro proyecto en uno de sus tramos. El origen de la Línea aéreo - subterránea en proyecto será el pórtico de la Subestación "Canteras III". De acuerdo a la información aportada por el promotor en el EslA, a partir de este punto, discurrirá en aéreo y configuración simple circuito mediante 4 alineaciones y 11 apoyos hasta el entronque con la línea aérea 220 kV "SET Valdompere-SET Fuentes", objeto de otro proyecto. Desde el apoyo 12 de entronque hasta el apoyo 37, mediante 9 alineaciones y 26 apoyos la línea objeto de proyecto comparte apoyos con la línea de 220 kV, en configuración de doble circuito y un nivel de tensión de 45 kV a un lado y 220 kV al otro. La línea objeto de proyecto se separa y continúa en aéreo y configuración simple circuito a través de 7 alineaciones y 9 apoyos, hasta su llegada al apoyo 46 de conversión aéreo-subterránea. Desde este apoyo de conversión la línea discurrirá a lo largo de 317,82 m de forma subterránea bajo zanja tubular hormigonada, hasta el siguiente apoyo 47 de conversión. A partir de este apoyo la línea continúa en aéreo y configuración simple circuito a través de 5 alineaciones y 10 apoyos, hasta su llegada al último apoyo 56 de conversión aéreo-subterránea. El último tramo subterráneo de 1.419,57 m discurrirá en canalización bajo zanja tubular hormigonada, hasta las celdas GIS en la SET El Espartal.

Se estima que el proyecto evitará la emisión a la atmósfera de una 47.738 T anuales netas de CO<sub>2</sub>.

### 3.- Alternativas planteadas y contenido del estudio de impacto ambiental:

Se incluye la Alternativa 0, justificando su desestimación debido a que el proyecto contribuye a alcanzar objetivos de mejora ambiental planteados con respecto a la generación de energías renovables fijados tanto en el Plan Energético de Aragón 2013-2020 como en el PNIÉC 2021-2030. Además de la alternativa 0, se plantean tres alternativas para la ubicación del parque eólico, todas ellas planteando la instalación de 8 aerogeneradores, modelo GE 158, de altura de buje de 101 m y rotor de 158 m de diámetro y con una altura total de 180 m. La Alternativa 1 se plantea a 3.000 m al suroeste de Quinto, con todos sus aerogeneradores sobre terrenos de cultivo. Esta alternativa plantea la ubicación del aerogenerador nº 6 dentro de espacio de la Red Natura 2000, LIC "Planas y Estepas de la margen derecha del Ebro" y se localiza a 1,8 km del espacio ZEPA "Estepas de Belchite-El Planerón y La Lomaza". La Alternativa 2 se sitúa a 2.400 m y a 2.300 m al suroeste de Quinto y Gelsa respectivamente y todos los aerogeneradores se ubican sobre campos de cultivo. Esta alternativa plantea la ubicación del aerogenerador nº 1 a 166 m del espacio de la Red Natura 2000, LIC "Planas y Estepas de la margen derecha del Ebro" y a 2,3 km al este de la ZEPA "Estepas de Belchite-El Planerón y La Lomaza". La alineación este de esta alternativa es la que plantea una ubicación más cercana al río Ebro. Por último, la Alternativa 3 se proyecta a 5.800 m al oeste de Quinto, evitando la afeción a la Red Natura 2000 y



emplazando todos los aerogeneradores sobre campos de cultivo y próximos a caminos y pistas existentes, reduciendo la red de accesos. Una vez estudiada la valoración de cada una de las alternativas planteadas para la distribución de los aerogeneradores del parque eólico, se considera como más favorable la denominada Alternativa 3, ya que presenta menores afecciones medioambientales.

Respecto a las alternativas para la línea de evacuación, se presentan tres alternativas. La Alternativa 1 se proyecta con un trazado de unos 19.274 m de longitud cuyo inicio es la SET "Canteras III". El planteamiento de esta alternativa está basado en la búsqueda de un trazado donde prime la accesibilidad, evitar la afección a Red natura (LIC "Planas y Estepas de la margen derecha del Ebro" y ZEPA "Estepas de Belchite-El Planeron y La Lomaza"), con el objetivo de minimizar la afección a la fauna asociada a esta ZEPA, y alejarse de los núcleos de población de Fuentes de Ebro y Quinto. La afección al PORN de los Sotos y Galachos del río Ebro (Tramo Zaragoza-Escatrón), es inevitable, teniendo en cuenta que la SET "El Espartal", está ubicada dentro de este PORN, siendo el punto final de conexión. La conexión de las dos subestaciones, punto de origen, SET "Canteras III" y punto final SET "El Espartal", puntos fijos, afectando al ámbito de protección de al-arba (*Krascheninnikovia ceratoides* (L.) *gueldenst*), en todo el ámbito de estudio. La Alternativa 2 tiene un trazado de unos 18.676 m de longitud y se inicia en la SET "Canteras III". Tiene tramos comunes con la Alternativa 1, pero se ha variado el tramo inicial y partes del tramo final. La conexión de las dos subestaciones, punto de origen, SET "Canteras III" y punto final SET "El Espartal", afecta al ámbito de protección de al-arba (*Krascheninnikovia ceratoides* (L.) *gueldenst*), en todo el ámbito de estudio. La Alternativa 3 tiene un trazado de unos 14.629 m de longitud y es la más corta de las alternativas propuestas. El planteamiento de esta alternativa pretende que no se incremente la afección al medio ni la ocupación al suelo, minimizando la cantidad de apoyos a instalar y accesos a ejecutar, y alejarse de los núcleos de población. El último tramo subterráneo hasta la subestación es común con la Alternativa 1. En contrapartida, esta es la alternativa más desfavorable ambientalmente. Tras el análisis realizado, para la línea eléctrica de evacuación desde un punto de vista medioambiental, se considera como más favorable la Alternativa 2.

El inventario ambiental recoge los aspectos más relevantes del medio físico como la climatología, geología y geomorfología, suelos, hidrología, hidrogeología, vegetación, fauna, espacios protegidos, zonas sensibles, paisaje y medio socioeconómico y cultural. En el apartado de paisaje y en lo relativo a la cuenca visual del parque eólico, el promotor indica que es extensa debido a la orografía del entorno y a su emplazamiento. Las poblaciones que presentan mayor visibilidad son Quinto y Fuentes de Ebro, aunque también será parcialmente visible desde Gelsa, Velilla, Alforque, La Zaida, Osera y Pina de Ebro. El promotor señala también que, en condiciones de muy buena visibilidad, parte del PE será visible desde Belchite, Codo, Vinaceite y Azaila. Respecto a las vías de comunicación, será visible desde la línea de ferrocarril, la línea de alta velocidad, la carretera nacional N-232, la CP-9, CV-209 y parcialmente desde la A-222 y A-2. En cuanto a la línea de evacuación, sólo el municipio de Fuentes de Ebro presentará una visibilidad notable. Se indica que la ubicación del proyecto no afecta al ámbito del Plan de Conservación del cernicalo primilla, aunque sí que se incluye dentro de zonas definidas como áreas críticas para la especie. Además, parte del proyecto se encuentra en el ámbito de aplicación del Plan de conservación del al-arba, *Krascheninnikovia ceratoides* (L.) *gueldenst.*, y en ámbito del Decreto 89/2007, de 8 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba



definitivamente el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Sotos y Galachos del río Ebro (Tramo Zaragoza-Escatron).

El análisis de impactos indica que las mayores afecciones que generara la instalación se produzcan durante la fase de explotación y se centrarán sobre el medio perceptual debido a lo visibles que resultaran los aerogeneradores del parque al estar situados en una zona de visibilidad elevada. Como efectos atenuantes de este impacto, se indica el alto grado de antropización del paisaje existiendo parques eólicos, infraestructuras lineales de transporte (carreteras, vía de ferrocarril, línea de alta velocidad), líneas eléctricas de distribución y parques eólicos en funcionamiento en zonas próximas. Como conclusión, su contribución al efecto acumulativo en este sentido se estima como moderado. La afección sobre la vegetación natural del entorno viene marcada por la presencia en el ámbito del proyecto de la unidad de vegetación de estepa ibérica gipsícola, asociada con los Hábitats de Interés Comunitario (HIC) 1520 y 1510, y de la unidad de vegetación de matorral halófito abierto, asociada con los HIC 1420 y 1430, estimando una afección sobre la vegetación natural de 8.390 m<sup>2</sup> de estepa ibérica gipsícola y 840 m<sup>2</sup> de matorrales halófitos abiertos. La vegetación será afectada por los desbroces generando un impacto moderado, aunque la superficie de afección sobre vegetación natural será muy reducida, ya que la unidad de paisaje que resulta mayoritariamente afectada es el campo de cultivo. En el caso de afección sobre las aves, se ha analizado toda la cartografía y estudios realizados en zonas próximas. Se considera medio el riesgo de colisión directa con los aerogeneradores y línea eléctrica para aves y quiropteros y baja la incidencia sobre la reproducción de especies, efecto vacío y efecto barrera. En cuanto a efectos positivos, el parque eólico contribuye a la apuesta generalizada del incremento del uso de energías limpias y provenientes de fuentes renovables y el beneficio sobre la socioeconomía de la zona. Concluye que el proyecto será compatible con los valores medioambientales estudiados en el ámbito del proyecto, siempre y cuando se tengan en cuenta y se ejecuten correctamente las medidas protectoras y correctoras propuestas y se cumpla con lo establecido en el Plan de Vigilancia Ambiental.

El estudio de efectos sinérgicos y acumulativos, de acuerdo a la información aportada por el promotor, tiene en cuenta los parques ya existentes en un radio de 15 km alrededor del parque eólico proyectado: "I+D Acampo Hospital", "Acampo Arias", "I+D El Espartal", "Rodén", "Belchite", "San Agustín" y "Aerogenerador anexo a la C.H. Villa de los Ángeles". Respecto a los futuros parques eólicos se ha considerado un radio de 20 km, en el que se situarán los parques: "Romerales I", "A Campo Sancho", "Fuentes I", "Fuentes II" y "El Fortín". Así mismo se analizan las líneas de alta tensión presentes en la zona, así como carreteras y vías de comunicación. Se indica que se produzca un efecto sinérgico al que el parque eólico contribuirá en razón de su número de aerogeneradores (8) sobre un total de más de 55 aerogeneradores en la zona en 7 parques eólicos. El modelo de aerogenerador proyectado tiene un rotor de 158 m de diámetro, que generaran una superficie de barrido conjunto de 156.849 m<sup>2</sup> (15,6 ha). Considera compatibles las afecciones sinérgicas sobre la vegetación natural y la fauna, al situarse el proyecto sobre campos de cultivo principalmente. Los efectos sobre el medio socioeconómico se valoran como beneficiosos.

La propuesta de medidas mitigadoras de los impactos incluye medidas en la fase de construcción y la fase de explotación, entre las que destacan el mantenimiento controlado de las fuentes potenciales de alimentación de aves en el entorno próximo a las instalaciones y que la línea eléctrica de evacuación cumpla con las medidas anticolidión y antielectrocución para protección de la avifauna determinadas en el Decreto 34/2005 por el



que se establecen normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna y en el Real Decreto 1432/2008, el 29 de agosto del 2008, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. Se indica que una vez puesto en funcionamiento el parque eólico y su línea de evacuación, se llevará a cabo un seguimiento de la incidencia real que las instalaciones tendrán sobre las poblaciones de aves y murciélagos presentes, con la duración y condiciones que determine el Órgano Ambiental en la Declaración de Impacto Ambiental a emitir, entre otras medidas. El promotor propone la realización de una prospección de flora catalogada, particularmente de *Krascheninnikovia ceratoides*, con el fin de determinar la presencia de ejemplares de la especie y proponer medidas efectivas para minimizar la afección.

Se establece un plan de vigilancia ambiental que prevé realizar un control tanto durante las obras como en la explotación del parque eólico, con un periodo de duración de 5 años, y se efectuará sobre las superficies afectadas por la construcción del parque eólico. Para la ejecución práctica del plan de vigilancia ambiental, se realizarán visitas periódicas a las obras con el fin de comprobar que la ejecución del proyecto se ajusta a las indicaciones de las medidas preventivas y correctoras, así como la identificación de los impactos no previstos. El plan de vigilancia durante la fase de explotación se centrará en los siguientes aspectos: seguimiento de mortalidad y comportamiento de aves y quiropteros, eficacia del sistema de drenaje ejecutado y seguimiento de los procesos erosivos, control de posibles focos de contaminación del parque eólico, control de ruidos producidos por el parque eólico y control de la correcta restauración vegetal y fisiográfica ejecutada.

Se incluye un Informe de avifauna y quiropteros del proyecto eólico "Canteras III" que recoge los datos de trabajo de campo obtenidos durante un ciclo anual completo, concretamente desde el mes de julio de 2020 hasta el mes de junio de 2021 y en el que cabe destacar las siguientes especies: alcaraván común (*Burhinus oedicephalus*), grulla común (*Grus grus*), milano real (*Milvus milvus*) alondra común (*Alauda arvensis*), ganga ortega (*Pterocles orientalis*), ibérica (*P. alchata*), alimoche común (*Neophron percnopterus*), aguilucho lagunero (*Circus aeruginosus*), cernícalo primilla (*Falco naumanni*), chova piquirroja (*Pyrhrocorax pyrrhocorax*), alondra ricotí (*Chersophilus duponti*) y águila real (*Aquila crrysaetos*). Se apunta la presencia de un punto de alimentación perteneciente a la Red Aragonesa de Comederos de Aves Necrófagas (RACAN) a unos 4,5 km al noroeste del aerogenerador más próximo. Además, se ha constatado una gran presencia y de manera continuada en el tiempo, de aves carroñeras y necrófagas que suelen agruparse en las inmediaciones de granjas intensivas de porcino próximas, como resultado de no cerrar adecuadamente los contenedores en los que se depositan los animales muertos. Estas granjas se sitúan entre el RACAN y la alineación de los aerogeneradores, lo cual provoca un flujo continuo de movimientos en altura de vuelo de riesgo para estas aves al actuar como foco de atracción de las mismas. Como se ha podido comprobar en proyectos eólicos en el territorio aragonés con características similares, el hecho de que existan estos condicionantes, aumenta significativamente el impacto generado sobre estas especies, en periodo de explotación del proyecto. Por este motivo, en la documentación aportada por el promotor se indica que se deberá de velar durante la fase de explotación que se cumple con la normativa vigente en cuanto a la recogida de cadáveres y mantenimiento de contenedores, debiendo de estar estos debidamente cerrados. Es destacable la presencia de dos dormideros de grulla común (*Grus grus*), denominados "dormidero de la balsa del Planerón" y "dormidero del Barranco de Valdecenicera" y que se localizan a una distancia



superior a los 4 km respecto al área de estudio del proyecto. Respecto al estudio de quirópteros, se obtuvieron un total de 3.176 registros de 8 especies de quirópteros y dos grupos fónicos. En la estación nº1 se obtuvieron 2.060 registros, y en la estación nº 2 se obtuvieron 1.116. Las especies identificadas son especies del género *Pipistrellus*, principalmente *Pipistrellus pipistrellus*, *P. pygmaeus* y *P. kuhlii*. El mes con mayor actividad registrada es el de junio, en el cual además de las especies anteriores, se muestra una actividad no despreciable para especies como *Eptesicus serotinus*, *Myotis sp.*, *Hypsugo savii* o *Taradida teniotis*. Se indica que el paisaje predominante del área poligonal se compone principalmente de cultivos de cereal de secano. así como de superficies de monte con matorral estepario gypsícola. Aparecen dispersos algunos enclaves con vegetación más desarrollada que corresponde a tamarizales No hay refugios de tipo de cavidad subterránea y tampoco cortados rocosos que pudieran ofrecer refugio para colonias de murciélagos que pudieran verse afectadas por el proyecto de parque eólico

Se presenta también un estudio de avifauna de ciclo anual del proyecto de línea eléctrica LASAT "SET Canteras III- SET Espartal 45 kV" (apoyo 38-apoyo 56, tramo entre la línea compartida y la SET "El Espartal"), donde el inventario de especies identificadas en campo muestra un total de 3.461 individuos de 24 especies de mediano-gran tamaño. Durante el trabajo de campo, se detectaron 11 especies de aves no citadas para el ámbito de estudio: *Accipiter gentilis*, *Aquila chrysaetos*, *Circaetus gallicus*, *Falco naumanni*, *Grus grus*, *Gyps fulvus*, *Hieraetus pennatus*, *Milvus milvus*, *Pernis apivorus*, *Tetrax tetrax* y *Vanellus vanellus*. En el entorno más próximo a la línea eléctrica proyectada (puntos de observación ubicados en el radio de 2 km torno a las infraestructuras) se realizaron 347 contactos con 15 especies distintas. La especie más abundante en este entorno fueron la grulla común, con 158 ejemplares avistados, seguida del buitre leonado (106 ejemplares). Durante todas las semanas del año, hubo avistamientos de aves de mediano-gran tamaño, lo que confirma el uso habitual del entorno como área de campeo. La especie avistada con una mayor frecuencia durante las visitas realizadas ha sido el buitre leonado con 38 visitas positivas de las 52 realizadas, lo que representa en porcentaje el 73,08%. En segundo lugar águila real y cigüeña blanca, con 17 visitas positivas cada una, el 32,69% por especie; y en tercer lugar la corneja negra, con 16 visitas, el 30,77% de las 52. En cuanto a la tasa de vuelo, en el ámbito de estudio se observa una tasa de vuelo total de 13,313 aves/hora. La especie que presenta una mayor tasa de vuelo es la grulla común, con una tasa de 8,777 aves/h, seguida del buitre leonado, con 1,369 aves/hora. Al analizar independientemente los datos de las proximidades de la línea eléctrica se obtuvo una tasa de vuelo total de 1,335 aves/hora. Las especies que presentan mayores tasas son de nuevo grulla común, con 0,608 aves/h, y buitre leonado con 0,408 aves/h. Durante los censos específicos realizados para aves esteparias se han visitado los territorios más óptimos para alondra ricotí, no detectando ningún ejemplar. Además, se realizaron transectos por hábitat adecuado para otras especies esteparias, obteniendo resultados de presencia positiva para ganga ibérica (0,72 aves/10 ha.), ganga ortega (0,45 aves/10 ha.), y sisón común (0,018 aves/10 ha.). No se detectó avutarda. Finalmente, se realizó una búsqueda de dormideros y colonias nidificantes de cernícalo primilla, no detectando ninguno en el ámbito de estudio.

Se adjunta un anexo de afecciones sobre la Red Natura 2000 en el que se indica que el proyecto de parque eólico se desarrollará sin afección directa a los espacios LIC ES2430091 "Planas y estepas de la margen derecha del Ebro" y ZEPA ES0000136 "Estepas de Belchite-El Planerón-La Lomaza", ubicados a una distancia mínima de 300 m al sur del parque eólico y 800 m al sur de la línea de evacuación. No obstante, dada su proximidad, se



apunta que la afección a estos espacios será de carácter indirecto. Se realiza una identificación, análisis y valoración de impactos sobre HIC objeto de conservación, indicando que la longitud vial o accesos afectados sobre los mismos asciende a 8.590 m, si bien se indica que probablemente sea menor, al ubicarse las plataformas de los aerogeneradores mayoritariamente sobre campos de cultivo. Respecto al impacto sobre la fauna objeto de conservación se recoge el riesgo de colisión directa con las aspas, fragmentación del territorio y efecto barrera e incidencia sobre la reproducción de especies y efecto vacío. Por último, se proponen una serie de medidas preventivas y correctoras como la especial atención a la limitación de afección a lo estrictamente necesario en las zonas de vegetación natural en las que se han identificado Hábitats de Interés Comunitario, la minimización de desbroces y ocupaciones fuera de caminos y plataformas durante el periodo reproductor de las especies de avifauna propias de la zona, seguimiento de posibles impactos sobre la avifauna y quirópteros o que se realice la restauración ambiental antes de finalizar las obras siguiendo el Plan de restauración.

Se procederá a ejecutar un plan de restauración vegetal y fisiográfica que incluye operaciones de restauración vegetal a llevar a cabo para la ejecución del parque eólico, disminuyendo así el impacto paisajístico y fijando la estabilidad de los taludes que se generen. La superficie de vegetación natural afectada no incluye solamente los elementos construidos que forman parte de la actuación sino que también engloba actuaciones asociadas a su construcción como los taludes, zapatas, zonas de giro, passing areas, zonas de acopio, plataformas de maniobra, etc. que aumentan de forma sensible la superficie total afectada. Se realizará un control periódico de las superficies afectadas y así como un mantenimiento durante el periodo de garantía de todas las revegetaciones realizadas.

Se incluye anexo de estudio de riesgos que concluye que tras el análisis de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, el riesgo de que éstos se produzcan se determina como bajo en caso de ocurrencia de los mismos.

#### 4.- Descripción del medio y catalogación del espacio

La actuación se sitúa en la Depresión Terciaria del Ebro, donde sus depósitos de carácter continental, esencialmente evaporíticos y pertenecientes al Mioceno, se disponen de forma subhorizontal, con una ligera pendiente general hacia el río Ebro, que recorre la zona de NO a SE. La red hidrográfica compuesta por cauces esporádicos y el río Ginel, afluente del Ebro. La divisoria de aguas está marcada por una red de barrancos temporales tributarios del río Ebro, situado a unos 1,1 km al noreste del ámbito de estudio. Por otra parte, la balsa del Planeron se encuentra a 4,5 km al sureste del parque eólico, y la balsa La Salada a 6,2 km al oeste de la línea de evacuación. Se trata de una zona predominantemente agrícola, donde la vegetación natural se reduce a bordes de caminos, lindes, cultivos abandonados y taludes. También se dan actividades extractivas, principalmente la minería de extracción de alabastro. Las unidades de vegetación natural en la zona son fundamentalmente matorrales gipsícolas y herbazales xerofíticos. Los terrenos agrícolas son principalmente cultivos extensivos de cereal de secano, aunque también hay cultivos leñosos de secano. Los matorrales tienen una amplia representación, de fisionomía diversa y amplia variación florística con *Genista pumila* y *Erinacea anthyllis*. En zonas de menor altitud y sustratos calizos de la mitad oriental aparecen matorrales ricos en labiadas. Junto a los cursos fluviales aparecen bosques caducifolios formados por árboles del género *Salix*, *Fraxinus*, *Populus* y *Alnus*. Presencia en la zona de formaciones de vegetación natural inventariada



como hábitats de interés comunitario: 1520 "Vegetación gipsícola mediterránea (*Gypsophiletalia*)" (prioritario), 1510 "Estepas salinas (*Limonieta*)" 1420 "Matorrales halófilos mediterráneos y termoatlánticos (*Sarcocornetea fruticosi*)" en la zona de ubicación del proyecto y 1430 "Matorrales halonitrófilos ibéricos (*Pegano-Salsolatea*)" en lugares próximos a la zona de proyección del parque eólico y su línea de evacuación

La línea aérea de evacuación se encuentra en el ámbito de aplicación del Plan de conservación del al-arba, *Krascheninnikovia ceratoides* (L.) gueldenst. Esta quenopodiácea se encuentra incluida en la categoría de "vulnerable" del Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón. Los aerogeneradores y la línea de evacuación no afectan a cuadrículas 1x1 km inventariadas de presencia de la especie.

Entre las especies de avifauna presentes incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón destacan el rocín (*Chersophilus duponti*) especie catalogada como "sensible a la alteración de su hábitat" y con poblaciones en la zona de actuación, estando situados los aerogeneradores CAN\_III\_06, CAN\_III\_07 y CAN\_III\_08 y los primeros 800 m aproximadamente de la línea de evacuación, en el límite oriental de la población denominada "Valdecara", zona que está preseleccionada para ser incluida dentro del futuro Plan de Conservación de la alondra ricotí, cuya tramitación administrativa comenzó a partir de la "Orden de inicio de 18 de diciembre de 2015, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para la alondra ricotí (*Chersophilus duponti*) en Aragón, y se aprueba su Plan de Conservación del Hábitat". También es zona de presencia de otras especies esteparias como ganga ortega (*Pterocles orientalis*) y ganga ibérica (*P. alchata*), catalogadas como "vulnerable" según el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, estando todos los aerogeneradores del parque eólico, salvo el aerogenerador CAN\_III\_01 y la primera mitad del trazado de la línea de evacuación en el límite de la parte oriental del área seleccionada como ámbito del Plan de recuperación conjunto del sisón común, la ganga ibérica, la ganga ortega y la avutarda (al oeste), cuya tramitación administrativa comenzó a partir de la "Orden de 26 de febrero de 2018, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para el sisón común (*Tetrax tetrax*), ganga ibérica (*P. alchata*) y ganga ortega (*P. orientalis*), así como para la avutarda común (*Otis tarda*) en Aragón, y se aprueba el Plan de Recuperación conjunto". El aerogenerador CAN\_III\_01 se encuentra dentro del ámbito de este Plan. Es igualmente zona de campeo de rapaces como buitre leonado, alimoche, incluido en el catálogo aragonés en la categoría de "vulnerable", águila-azor perdicera, incluida en la categoría de "en peligro de extinción", águila real, águila culebrera, milano real, incluido en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón en la categoría "sensible a la alteración de su hábitat" y en el Catálogo Español como "en peligro de extinción", milano negro, además de aguiluchos, ratoneros y cernícalos, como cernícalo primilla, incluido en la categoría de "sensible a la alteración de su hábitat" del Catálogo Aragonés, afectando todos los aerogeneradores y la primera mitad de la infraestructura de evacuación proyectada (unos 9.300 m) a áreas críticas para la conservación de la especie establecidas para un radio de 4 km desde los puntos de nidificación. Entre los mases próximos a la zona de ubicación del proyecto, se identifican aquellos con las denominaciones "Cemento" a 450 m al oeste de la línea de evacuación, "Rojo" a 670 m al oeste de la línea, "José", a 1,4 km al noreste del aerogenerador más cercano (CAN\_III\_08) y "Valdecara", a 1,6 km al oeste del aerogenerador más cercano (CAN\_III\_06), entre otras; si bien la actuación no se ubica en



ámbito del Plan de conservación del cernícalo primilla, definido en el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el Plan de conservación de su hábitat, situándose el PE proyectado a unos 1.800 m de esta zona.

Los primeros 1000 m de la línea de evacuación se ubican en ámbito del Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna y en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. El resto de la LASAT se ubica en ámbito del Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna. No se ubica en área prioritaria de reproducción, alimentación, dispersión y concentración local de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón de acuerdo a Resolución de 30 de junio de 2010, de la Dirección General de Desarrollo Sostenible y Biodiversidad.

El último tramo de la LASAT (unos 800 m) que discurre soterrada por suelo urbano consolidado está dentro del ámbito del PORN Sotos y Galachos del Ebro (tramo Escatrón-Zaragoza) (Decreto 89/2007, de 8 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba definitivamente el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Sotos y Galachos del río Ebro (Tramo Zaragoza- Escatrón).

El comedero o punto de alimentación suplementaria más próximo es el muladar de Fuentes de Ebro (ubicado a tan sólo 1.100 m al oeste de la LASAT (en su tramo compartido y autorizado) y a 4,4 km al noreste del aerogenerador más próximo (CAN\_III\_8)), regulado por el Decreto 102/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autorización de la instalación y uso de comederos para la alimentación de aves rapaces necrófagas con determinados subproductos animales no destinados al consumo humano y se amplía la Red de comederos de Aragón.

El proyecto afecta a las vías pecuarias clasificadas como Cañada Real de los Mojones", en el término municipal de El Burgo de Ebro, "Cañada Real de Zaragoza a Quinto", en el término municipal de Fuentes de Ebro, "Colada de Valtornera o del Paso del Mojón", en el término municipal de Fuentes de Ebro y "Cañada Real de Zaragoza", en el término municipal de Quinto de Ebro, bien por ocupación temporal de las vías pecuarias o por modificación de caminos en el ámbito de las mismas, y sujetas a lo dispuesto en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón. No se afecta al dominio público forestal.

La zona donde se proyectan el parque eólico y su infraestructura de evacuación no se encuentran situadas en ámbito de la Red Natura 2000, sin embargo los aerogeneradores CAN\_III\_01, CAN\_III\_02 y CAN\_III\_03 se sitúan entre 300 y 500 m al este de la ZEPA ES0000136 "Estepas de Belchite- El Planerón- La Lomaza" y el LIC ES2430091 "Planas y estepas de la margen derecha del Ebro". A unos 13 km al norte del PE "Canteras III" se encuentra la ZEPA ES0000539 "Montes de Alfajarín y Saso de Osera", a unos 20 km al noroeste del se encuentra la ZEPA ES0000138 "Galachos de la Afranca de Pastriz, La Cartuja y El Burgo de Ebro". El proyecto no se emplaza en ámbito de Espacios Naturales Protegidos (la Reserva Natural Dirigida de los Sotos y Galachos del Ebro se ubica a unos 3 km al noreste del final de la línea de evacuación), tampoco se afecta a Humedales incluidos



en el convenio Ramsar, ni a árboles singulares incluidos en el inventario establecido por el Decreto 27/2015, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón ni a lugares de interés geológico.

#### 5.- Efectos potenciales de la actuación

Las afecciones más significativas que se producen sobre el medio natural, por la construcción y funcionamiento del parque eólico, y sus infraestructuras asociadas, tendrán lugar principalmente sobre la avifauna y quirópteros, como consecuencia del incremento de la mortalidad por colisión contra los elementos del mismo (aerogeneradores y líneas eléctricas de evacuación, minimizado por el aprovechamiento de parte de línea de evacuación que comparte con otras instalaciones de energías renovables), así como por pérdida y fragmentación de hábitats naturales (aerogeneradores, zanjas para las líneas eléctricas, accesos, plataformas, etc.), sobre la vegetación (accesos, desmontes...), paisaje (modificación de la fisiografía del terreno y presencia de los aerogeneradores y otros elementos del parque eólico) y sobre los usos del suelo (pérdida de superficie agrícola). De todos ellos, se considera como más relevante, el impacto producido sobre la avifauna y quirópteros y, en menor medida, sobre el paisaje, afección que se sumaría a las producidas por otros parques eólicos y líneas eléctricas proyectadas o existentes en el entorno.

El análisis de alternativas descarta inicialmente al Alternativa 0 dado que, entre motivos, se considera más positiva la realización del proyecto que su no realización, al ayudar a cumplir los objetivos de reducción de emisiones de CO<sub>2</sub>, potenciando las energías renovables acorde a las políticas de la UE, sin tener en cuenta que se puede estar próximo a alcanzar una producción de energía a partir de fuentes renovables, suficiente para cubrir con las necesidades de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En lo que se refiere a la hidrología superficial, la afección no será significativa dado que no se afecta directamente a cauces o drenajes de entidad. Las principales afecciones identificadas en la fase de construcción derivan en el aumento de sólidos en suspensión que puedan ser arrastrados en eventos de elevada pluviometría y a los posibles vertidos accidentales de aceites y combustibles en el caso de alcanzar aguas superficiales o subterráneas.

Respecto a los efectos sobre la avifauna, los aerogeneradores del parque eólico CAN\_III\_06, CAN\_III\_07 y CAN\_III\_08 se encuentran en el límite de la población de alondra ricotí denominada "Valdecara", estando el más cercano a escasos 20 m de la citada zona preseleccionada para ser incluidas dentro del futuro Plan de Conservación de la alondra ricotí, especie catalogada como "Sensible a la alteración del hábitat" en Aragón y en claro declive poblacional, principalmente por ocupación y transformación de los usos del suelo para la instalación de infraestructuras de energías renovables, transformaciones en regadío y aumento de los usos agropecuarios, alterando y fragmentando sus hábitats potenciales. La ocupación y degradación del territorio estepario es una de las causas principales de regresión de las especies de carácter estepario, con especial incidencia respecto al rocín, debido al carácter fragmentado y el escaso tamaño de sus poblaciones. Entre los principales factores que causan la pérdida de hábitat se citan el desarrollo agrícola y el desarrollo industrial. Si bien el desarrollo agrícola no supone en la actualidad una amenaza en el entorno, la implantación de un parque eólico afectando al núcleo poblacional del alondra ricotí se puede considerar como una amenaza importante dado que los parques eólicos



presentan riesgos por colisión con las palas especialmente durante los vuelos nocturnos prenupciales de machos y especialmente por la pérdida de hábitat, donde la escasa movilidad de la especie no facilita la migración hacia otros territorios con hábitat favorable, por lo que el riesgo de desaparición de los núcleos es muy elevado. Los últimos estudios relativos a la alondra ricotí que reflejan las tendencias regresivas de esta especie, han puesto de manifiesto que la proximidad de los parques eólicos acelera el proceso de reducción de avistamientos del rocín, situando esta distancia umbral en 4,5 km. (Gómez-Catasús, J. et al., 2016). En este caso, la población denominada "Valdecara" tiene únicamente una superficie cartografiada de unas 500 ha con unas dimensiones de aproximadas de 2 km x 2,3 km y se encuentra muy limitada por el desarrollo al norte y oeste de proyectos de nuevos usos de energías renovables y zonas agrícolas. La disposición de los aerogeneradores junto del hábitat de la alondra ricotí o cerca de sus límites teniendo en cuenta una afección directa sobre la especie en un radio de 2 km desde cada uno de los aerogeneradores, resultaría que se vería afectado prácticamente el 100 % del territorio, por lo que la instalación de varios aerogeneradores y sus efectos dentro del citado ámbito comprometería significativamente la viabilidad de la población teniendo en cuenta el radio de influencia sonora, visual y por presencia de personal y viales que se precisan. El incremento de distancias entre poblaciones debido a la paulatina desaparición de territorios a causa de la pérdida de hábitats favorables a su desarrollo incrementa su grado de aislamiento que, sin conectividad y reclutamiento entre sí, hacen inviable la recuperación de la especie pudiendo comprometer la inclusión de esta zona en la Orden de inicio de 18 de diciembre de 2015, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para la alondra ricotí (*Chersophilus duponti*) en Aragón, y se aprueba su Plan de Conservación del Hábitat. Por ello, los citados aerogeneradores proyectados a escasos metros de la población de alondra ricotí "Valdecara" suponen un riesgo de afección para la especie, pudiendo producir mortalidad directa por colisión y alteraciones comportamentales, lo que genera una disminución de efectivos o extinciones locales a medio y largo plazo.

Además, casi 4 km de la línea de evacuación transcurre por el límite (o en sus proximidades), del ámbito cartografiado de interés para el Plan de recuperación conjunto del sisón común, la ganga ibérica, la ganga ortega y la avutarda, quedando el aerogenerador CAN\_III\_01 dentro de este ámbito, en su extremo este. La densidad de puntos de nidificación y datos de presencia de estas especies de avifauna esteparia en la zona no es muy elevada, especialmente debido a las modificaciones del hábitat sufridas en los últimos años por el desarrollo de proyectos de energías renovables, transformaciones a regadío y aumento de los usos agropecuarios. En todo caso, la zona constituye un hábitat favorable para la dispersión de estas especies de carácter estepario.

Por otra parte, cabe señalar que parque eólico "Canteras III" no se ubica en el ámbito de espacios de la Red Natura 2000, pero dada la proximidad a la ZEPA ES0000136 "Estepas de Belchite-El Planerón-La Lomaza", de 300 a 500 m de los aerogeneradores CAN\_III\_01, CAN\_III\_02 y CAN\_III\_03 se podrían producir efectos indirectos significativos sobre este espacio, por mortalidad de ejemplares de avifauna objetivo de protección del mismo, especialmente de especies esteparias. Por ello, estos aerogeneradores deberían mantener la distancia mínima de 500 m hasta el citado espacio de la Red Natura 2000 siempre y cuando no afecten a hábitat de carácter estepario.



Respecto a las poblaciones de cernícalo primilla, hay que tener en cuenta que la totalidad de los aerogeneradores del parque eólico y uso 9 km de línea de evacuación, se encuentran dentro de áreas críticas de colonias ocupadas por la especie. Si bien los datos de presencia de parejas nidificantes en los últimos años ha sido escaso, la sensibilidad a colisiones para esta especie es elevada y se podrán ver incrementadas por la cercanía de líneas eléctricas aéreas, por lo que deberá ser objeto de seguimiento específico.

Otras especies con alto riesgo de afección por colisión, son el buitre leonado, milano real, águila real y, en menor medida, alimoche, aguilucho cenizo o aguilucho pálido, etc. incrementado por el efecto barrera, debido al efecto de acumulación de aerogeneradores en la zona y presencia de líneas eléctricas aéreas, y su interferencia con rutas de vuelo y vías migratorias, lo que producirá un incremento del riesgo potencial de colisión para estas aves. Además, la proximidad del muladar de Fuentes de Ebro, será foco de atracción de especies carroñeras, córvidos, milanos, etc. Aparte de de la elevada afección a quirópteros, especialmente por barotrauma. Asimismo, es destacable el riesgo de afección sobre las especies de aves acuáticas y migradoras, especialmente limícolas, que utilizan los humedales y masas de agua existentes en el entorno como la balsa del Planerón (que la grulla común utiliza como dormitorio) y el río Ebro, que pueden dar lugar a mortalidades elevadas de esta y otras especies en sus desplazamientos.

En cuanto a la vegetación natural y la cubierta vegetal, el principal impacto se producirá por la eliminación de la vegetación a causa de los desbroces. El impacto se ha calificado en el EsIA como "moderado", aunque de baja intensidad, ya que la mayor parte de infraestructuras proyectadas se asentarán sobre zonas agrícolas, siendo la superficie de afección sobre la vegetación natural muy reducida. En la zona de implantación de las instalaciones proyectadas figuran cartografiados varios Hábitats de Interés Comunitario (HIC): HIC 1520 "Estepas yesosas (*Gypsophiletalia*)", HIC 1420 "Matorrales halófilos mediterráneos y termoatlánticos (*Sarcocornetea fruticosi*)", HIC 1510 "Estepas salinas (*Limonietalia*)", HIC 1430 "Matorrales halonitrófilos (*Pegano – Salsoletea*)", HIC 5210\* Matorrales arborescentes de *Juniperus* spp (Prioritario) e HIC 6220\* Zonas subestepicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea* (Prioritario). El promotor indica que la delimitación de los HIC en la zona de implantación no se ajusta a los actuales usos del suelo, puesto que gran parte de la superficie está ocupada por terrenos de cultivo. Respecto a los HIC 1420 y 1430 el promotor señala que únicamente existen dos áreas (dos cruces con el barranco de Valdecara) con presencia de los citados HIC: un cruce con el vial principal del parque, ya existente (25 m) y otro con el cruce aéreo de la línea de evacuación (100 m). Se indica que el impacto será mínimo puesto que el vial de acceso ya tiene la anchura suficiente en ese tramo y respecto a la línea de evacuación, no está prevista la instalación de apoyos en ese tramo, por lo que se evitará el desbroce de vegetación en ambas zonas. Además concluye que, tras las diferentes visitas de campo, de las superficies de vegetación natural afectada ninguna de ellas se corresponde con la vegetación que caracteriza los HIC 5210 y 6220. Se estima que la afección será de 8.390 m<sup>2</sup> de estepa ibérica gipsícola y de 840 m<sup>2</sup> para los matorrales halófitos abiertos, por lo que la afección a este tipo de hábitat que no supera la hectárea y se realiza fundamentalmente sobre campos de cultivo, no se considera significativa. La línea aérea de evacuación se encuentra en el ámbito de aplicación del Plan de conservación del al-arba, *Krascheninnikovia ceratoides* (L.) *gueldenst*, si bien no aparecen cuadrículas 1x1 km inventariadas de presencia de la especie en la zona de implantación del proyecto, si bien el promotor señala en la documentación



aportada que realizará prospecciones botánicas previas a la realización de las obras, por lo que las afecciones, no se estiman a priori significativas.

No se verán afectadas poblaciones cercanas por los ruidos emitidos por el parque eólico, no obstante el impacto sobre el paisaje será elevado, ya que los aerogeneradores del parque se proyectan sobre una zona de visibilidad elevada, siendo visibles desde poblaciones como Quinto y Fuentes de Ebro y desde vías de comunicación como la línea de alta velocidad de ferrocarril, la carretera nacional N-232 o la CV-209, entre otras, lo que va a suponer una disminución de la calidad visual del entorno. Además, los efectos acumulativos por la presencia de otras instalaciones de generación de energías renovables en el entorno y las líneas eléctricas y subestaciones, incrementan el impacto paisajístico al no conservar prácticamente zonas exentas de instalaciones relacionadas con la generación y transporte de energía eléctrica. Por otra parte, la línea de evacuación compartida con otros proyectos de generación de energía renovable, permitirá disminuir parcialmente los efectos sinérgicos y acumulativos sobre el paisaje.

Son especialmente relevantes los impactos acumulativos y sinérgicos que se producirán por la implantación del parque eólico "Canteras III", teniendo en cuenta que se proyectan otros parques eólicos y fotovoltaicos en el entorno próximo (como el PE "El Fortín", Fuentes I, Fuentes II, Romerales I o las plantas fotovoltaicas "Valdompère 1, 2, 3, 4" y "San Miguel A, B, C", con las que el PE "Canteras III comparte parte de la línea de evacuación), así como la existencia de otros parques eólicos más ya ejecutados en un radio de 15 km como I+D Acampo Hospital", "Acampo Arias", "I+D El Espartal", "Rodén", "Belchite", "San Agustín". La construcción del parque eólico "Canteras III" y su línea de evacuación disminuirá la permeabilidad para el paso de las aves, particularmente hacia el río Ebro. La pérdida de permeabilidad en esta zona tan saturada de instalaciones de aprovechamiento eólico y líneas aéreas, podrá incrementar significativamente las afecciones por colisión sobre la avifauna y cabe prever, al menos, un incremento proporcional o incluso superior de accidentes de aves y quirópteros en los parques existentes y proyectados. La mortalidad previsible sobre muchas especies sensibles, especialmente las que presentan unas tasas reproductivas más bajas (rapaces y esteparias) puede alcanzar una magnitud tal que, en concurrencia con otras amenazas, llegaría a comprometer la viabilidad a medio plazo de algunas de las poblaciones de dichas especies, si bien la el tramo de línea de evacuación de energía compartida con otros proyectos de generación de energía renovable, disminuirá previsiblemente estos efectos, al evitar la duplicidad de infraestructuras.

El alcance de los estudios de impacto ambiental de proyectos aislados no permite valorar adecuadamente el efecto acumulativo del conjunto de parques eólicos que van a operar en un entorno amplio, el parque eólico contribuirá en razón de su número de aerogeneradores (8) sobre un total de más de 55 aerogeneradores en la zona en 7 parques eólicos, por lo que sería necesario elaborar proyecciones en distintos escenarios temporales y espaciales considerando número de aerogeneradores, tasas medias de mortalidad por aerogenerador, tasas reproductivas y demografía de las especies más sensibles, para conocer la evolución previsible de las poblaciones afectadas, todo ello teniendo en cuenta que en el entorno del parque eólico proyectado, se proyectan otros parques eólicos y fotovoltaicos. No obstante, posteriormente a la puesta en funcionamiento del parque eólico "Canteras III", junto con las medidas preventivas y correctoras propuestas en el EsIA, el plan de vigilancia ambiental, deberá determinar si se produce un incremento de la mortalidad de la avifauna y quirópteros y, por tanto, la necesidad de adoptar medidas de protección adicionales a las que se



establecen en la presente resolución. En cualquier caso, desde el punto de vista de la vulnerabilidad y, teniendo en cuenta la densidad de vuelo de especies de avifauna, se considera también necesaria la implantación de un sistema de detección, posicionamiento y seguimiento espacial de aves, que evite, en última instancia, la colisión de las aves con los aerogeneradores.

El estudio de impacto ambiental presentado, junto con los anexos de estudio de avifauna y quirópteros y el estudio de los impactos acumulativos y sinérgicos del parque eólico "Canteras III", analizan y valoran los impactos más significativos de las instalaciones proyectadas, si bien se considera que de la implantación del parque eólico en concurrencia con el resto de parques eólicos y líneas eléctricas existentes y proyectadas en la zona, podrán provocar afecciones significativas sobre el medio natural y en particular sobre la avifauna, teniendo en cuenta la presencia de especies amenazadas en el entorno y su ubicación muy próxima a zonas de nidificación y concentración de cernícalo primilla, y como zona de paso y alimentación de especies con especial incidencia potencial como milano real, buitre leonado, grulla común, o, en menor medida, alimoche, aguilucho pálido, aguilucho cenizo o especies de avifauna esteparia como alondra ricotí, ganga, ortega y sisón, que solamente pueden prevenirse y corregirse en la medida de lo posible, mediante la aplicación de medidas complementarias específicas que eviten el incremento de mortalidad de la especie, así como mediante la aplicación de un plan de vigilancia ambiental específico.

No se prevé un elevado consumo de recursos naturales (agua o energía), con la salvedad de la ocupación del suelo. El consumo de agua y electricidad durante la fase de construcción y durante la fase de explotación se estima como bajo dado el tipo de actividad e instalación prevista. El mayor consumo de recursos durante la fase de construcción será el de combustible por la maquinaria a emplear y por el transporte de materiales y operarios. Durante la fase de funcionamiento el consumo de combustible será bajo. Durante la fase de funcionamiento la generación de energía renovable se considera positiva a efectos de reducir las emisiones de CO<sub>2</sub> y prevenir el cambio climático.

En cumplimiento con lo señalado en la Disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se ha procedido a realizar una revisión adicional con el fin de determinar el cumplimiento de las previsiones de la Directiva 2014/52/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, para la cual se han analizado las afecciones al medio natural existente por riesgo de accidentes o catástrofes así como la vulnerabilidad del proyecto.

Y considerando la Resolución de 11 de marzo de 2019 del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se aprueba la Instrucción 1/2019 por la que se regulan los análisis y criterios a aplicar en la tramitación de la revisión adicional de los expedientes de evaluación de impacto ambiental ordinaria afectados por la disposición transitoria única de la ley 9/2018, de 5 de diciembre se han efectuado los análisis SIG correspondientes a la susceptibilidad de riesgos y distancias básicas.

El mapa de susceptibilidad del Instituto Geográfico de Aragón determina que el riesgo de incendios forestales es de tipo alto, bajo y bajo-medio en los terrenos afectados por el parque eólico (tipos 6, 5 y 7 según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se



clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y medio riesgo de incendio forestal). Los riesgos geológicos por deslizamientos son muy bajos y por hundimiento son altos, medios y muy bajos. El riesgo por elementos meteorológicos (rayos, tormentas) se califica como medio, y el de vientos como alto. No se han identificado riesgos de catástrofes o de cualquier otro tipo y la actuación no está próxima a núcleos de población o instalaciones industriales que puedan incrementar el riesgo del proyecto.

Conforme a la tipología del proyecto en evaluación y los resultados de tales análisis, no se aprecia que puedan existir características intrínsecas del proyecto, susceptibles de producir accidentes graves durante la construcción y explotación del parque eólico "Canteras III", ni que puedan considerarse un nuevo peligro grave, capaz de provocar efectos significativos en el medio ambiente, si bien el riesgo de incendios es alto. Por cuanto refiere a la vulnerabilidad del proyecto ante catástrofes naturales, no se aprecia en los resultados de dichos análisis, riesgos altos o muy altos. Es por ello que no son previsibles efectos adversos significativos directos o indirectos sobre el medio ambiente derivados de la vulnerabilidad del proyecto frente a los riesgos de la zona.

Finalmente, el Índice de Sensibilidad Ambiental para la Energía Eólica es máxima conforme la Zonificación ambiental para la implantación de energías renovables elaborada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

## 6.Trámite de audiencia

Con fecha 20 de diciembre de 2021 se notifica el trámite de audiencia al promotor de acuerdo al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y se le traslada el documento base para formular la resolución. Asimismo, se remitió copia del documento base para formular la resolución a los Ayuntamientos de Quinto, Fuentes de Ebro y El Burgo de Ebro, a las Comarcas de Ribera Baja y Central y al órgano sustantivo, Director del Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza.

Se comunicó al promotor un ajuste en los condicionados 7.1 y 7.2 debidos a un error tipográfico

Con fecha de registro en INAGA 25 de enero de 2022 el promotor solicita prórroga para responder el trámite de audiencia. Con fecha 26 de enero de 2022 se le concede al promotor una prórroga de 5 días, tal y como se establece en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Con fecha de registro de entrada INAGA de 1 de febrero de 2022 se recibe respuesta del promotor en la que presenta; una modificación del proyecto, el informe de resultados de la prospección de *Kraschesnnicovia ceratoides* en el entorno de la línea eléctrica y en el entorno de la configuración inicial del parque eólico, y un escrito del promotor solicitando ajustes en los condicionados 7.1, 7.2, 7.4, 7.6, 8 y 22.4. La modificación propuesta por el promotor en el documento "Informe propuesta DIA" firmado en fecha 12 de enero de 2022, supone la reubicación en la poligonal de 5 de los 8 aerogeneradores del proyecto evaluado, cuando en el documento base se solicitaba la reubicación de 7 de los 8 aerogeneradores.



Se aceptan las modificaciones de las posiciones propuestas para los aerogeneradores 5, 7 y 8, ya que son reubicados a mas de 1 km del área crítica para el rocín, todos ellos se ubican en campos de cultivo, zonas habitualmente no seleccionadas por esta especie. Por otro lado, no se aceptan ni la reubicación del aerogenerador 1, ni la del aerogenerador 6 y ni mantener las posiciones de los aerogeneradores 2 y 3. Esta condición hace referencia al hábitat estepario completo, tanto vegetación natural como los cultivos de secano qe forman parte de este habitat, por lo que, la ubicación de estos aerogeneradores en campos de cultivo de secano incluidos en el habitat estepario apto para la dispersión de especies esteparias objeto de conservación de la ZEPA, hacen necesario la eliminación de estas posiciones o su reubicación según las condiciones indicadas.

La prospecciones botánicas de *Kraschennicovia ceratorides* deberán, en todo caso, realizarse sobre las superficies que finalmente sean afectadas por el proyecto definitivo, indicar en este punto que la realizada sobre el parque eólico se realizó sobre unas posiciones que ya han sido modificadas, y en la época propicia (noviembre-diciembre) mas próxima y previa a la construcción del mismo.

Tras su valoración, el resto de las alegaciones formuladas por el promotor no son aceptadas.

#### 7. Dictamen y declaración de impacto ambiental:

El artículo 39 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, otorga al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la competencia para la instrucción, tramitación y resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Visto el Proyecto de parque eólico "Canteras III", de 40 MW y su infraestructura de evacuación ubicado en los términos municipales de Quinto, Fuentes de Ebro y El Burgo de Ebro (Zaragoza), promovido por Gestión Avanzada De Infraestructuras Medioambientales, S.L., el expediente administrativo incoado al efecto, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre; el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas; el Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, que modifica parcialmente el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón y demás legislación concordante, se resuelve la siguiente:

#### Declaración de impacto ambiental

A los solos efectos ambientales, la Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto de parque eólico "Canteras III", de 40 MW y su infraestructura de evacuación ubicado en los términos municipales de Quinto, Fuentes de Ebro y El Burgo de Ebro (Zaragoza), resultará



compatible y condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos para procurar la minimización de los efectos ambientales evaluados:

1. El ámbito de aplicación de la presente declaración son las actuaciones descritas en el proyecto de construcción del parque eólico "Canteras III" y sus instalaciones anexas, en los términos municipales de Quinto de Ebro, Fuentes de Ebro y El Burgo de Ebro (Zaragoza), en su estudio de impacto ambiental, adenda y documentos anexos. Serán de aplicación todas las medidas protectoras y correctoras incluidas en la documentación presentada, siempre y cuando no sean contradictorias con las del presente condicionado. Se desarrollará el plan de vigilancia ambiental que figura en el estudio de impacto ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas.
2. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación a los Servicios Provinciales de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, y de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto. Asimismo, durante la ejecución del proyecto la dirección de obra incorporará a un titulado superior con formación académica en medio ambiente como responsable de medio ambiente, para supervisar la adecuada aplicación de las medidas preventivas, correctoras, complementarias y de vigilancia, incluidas en el estudio de impacto ambiental y adendas presentadas, así como en el presente condicionado. Todas las medidas adicionales determinadas en el presente condicionado serán incorporadas al proyecto definitivo, y en su caso con su correspondiente partida presupuestaria. Se comunicará antes del inicio de las obras el nombramiento del técnico responsable de medio ambiente y al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza y de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.
3. Cualquier modificación del proyecto del parque eólico que pueda modificar las afecciones ambientales evaluadas en la presente declaración, se deberá presentar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su informe, y si procede, será objeto de una evaluación ambiental, según determina la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.
4. Previamente al inicio de las obras, se deberá disponer de todos los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles, así como cumplir con las correspondientes prescripciones y autorizaciones establecidas por los organismos consultados en el proceso de participación pública, contestando y aportando las documentaciones y estudios requeridos. Las actuaciones deberán ser compatibles con la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón y con las normativas urbanísticas de aplicación. La realización de obras o trabajos en el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre o de policía requerirá autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de aguas vigente. En caso de generarse aguas residuales, deberán de ser tratadas convenientemente con objeto de cumplir con los estándares de calidad fijados en la normativa. Además deberá recabarse informe y/o autorización administrativa los titulares de las carreteras afectadas.



5. De forma previa al inicio de las obras, el promotor deberá solicitar al INAGA la ocupación temporal de las vías pecuarias "Cañada Real de los Mojones", "Cañada Real de Zaragoza a Quinto", "Colada de Valtornera o del Paso del Mojón" y "Cañada Real de Zaragoza", en cuyo expediente se ha de acreditar la compatibilidad con los usos y servicios del dominio público pecuario y se establecerá un condicionado administrativo, técnico, ambiental y económico para la ocupación de instalación pretendida.
6. Se cumplirán las condiciones y/o medidas que, en su caso, determine la Dirección General del Patrimonio Cultural en sus informes o resoluciones emitidas o a emitir.
7. Con objeto de minimizar las afecciones sobre la avifauna y especialmente por su ubicación junto a zonas con presencia de alondra ricotí, especies de avifauna esteparia y su proximidad a la ZEPA, así como su ubicación en zonas de área crítica de cernícalo primilla, y para mejorar la compatibilidad ambiental y permeabilidad del proyecto, se deberán incluir los siguientes aspectos en el proyecto definitivo:
  - 7.1. Se eliminará o se reubicará el aerogenerador CAN\_III\_06, asegurando una distancia mínima de 1 km respecto a los límites de esta población, siempre y cuando se ubiquen sobre campos de cultivo en regadío, evitando el hábitat potencial para alondra ricotí, en caso de ubicarse en hábitat estepario (vegetación natural o cultivos de secano) se deberían reubicar a más de 2 km de las citadas poblaciones de alondra ricotí.
  - 7.2. Se reubicarán o eliminarán las posiciones CAN\_III\_01, CAN\_III\_02 y CAN\_III\_03, proyectadas próximas a la ZEPA "Estepas de Belchite-El Planerón-La Lomaza". Se asegurará una distancia mínima de 500 m respecto a los límites de la citada ZEPA en caso de ubicarse en campos de cultivo de regadío, distancia que deberá aumentar hasta los 2 km si se ubica en hábitat estepario (vegetación natural o cultivos de secano) apto para la dispersión de especies esteparias objetivo de conservación de la ZEPA.
  - 7.3. Además, de forma previa a la puesta en marcha del parque eólico se presentará en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su aprobación, un plan de medidas encaminado a minimizar el riesgo de colisión de aves con las palas de los aerogeneradores. En dicho plan se incluirán medidas de innovación e investigación en relación a la prevención y vigilancia de la colisión de aves que incluirán el seguimiento de aerogeneradores mediante sistemas de visión artificial y la instalación de sensores de disuasión y/o parada en posiciones óptimas que permitan evitar la colisión de aves en vuelo con los aerogeneradores y la señalización de las palas de los aerogeneradores para mejorar su visibilidad para las aves (de conformidad con las directrices que pueda establecer la Agencia Estatal de Seguridad Aérea). La aplicación de estas medidas priorizará aquellos aerogeneradores ubicados más próximos a las zonas con poblaciones de alondra ricotí, con avifauna esteparia y principalmente a las posiciones más próximas a la ZEPA "Estepas de Belchite-El Planerón-La Lomaza".
  - 7.4. Las obras para la construcción del parque eólico y sus infraestructuras de evacuación asociadas, se iniciarán fuera del periodo de reproducción y cría de cernícalo primilla, alondra ricotí y otras especies esteparias, que tienen lugar entre abril y agosto, es decir, las obras se iniciarán entre los meses de septiembre y febrero. En cualquier caso, con carácter previo al inicio de los trabajos se realizará



- una prospección para descartar la resencia de especies de fauna amenazada en el entorno, adaptando el calendario de obras a los resultados del estudio.
- 7.5. Las medidas complementarias que se pudieran proponer tras los estudios de prospección de zonas de nidificación o colonias de especies de avifauna y quirópteros amenazadas en torno a los parques eólicos, se deberán consensuar y determinar su alcance y conveniencia en coordinación con la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón.
  - 7.6. En caso de que en el seguimiento ambiental se identifiquen índices de mortalidad de ejemplares de cernícalo primilla, alondra ricotí y especies esteparias como ganga ortega, ibérica y sisón, deberán establecerse medidas adicionales como paradas temporales, reubicación o eliminación de posiciones de aerogeradores.
  - 7.7. Se desarrollará un protocolo de actuación tras un año de seguimiento del parque eólico en funcionamiento con toma de datos, vigilancia, detección de presencia y abundancia de de quirópteros en el parque eólico, tras el cual se implementará un protocolo de parada optimizado, y se procederá a la verificación de su eficacia, ajustándolo en caso necesario en función de los resultados de las vigilancias en fase de explotación.
8. Dada la afección que se producirá sobre superficies ocupadas por vegetación natural y ribazos, y tal y como el promotor establece en el EsIA, antes del inicio de las obras se realizarán en la zona de ubicación de la línea de evacuación del proyecto, prospecciones botánicas intensivas de flora amenazada, en los periodos adecuados de floración, para determinar o descartar la presencia de *Krascheninnikovia ceratoides* o cualquier otra especie de flora catalogada como amenazada. En caso de confirmar su presencia en las superficies a alterar, se presentará ante el Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza, un informe con los resultados de las prospecciones realizadas que incluirá las medidas preventivas o correctoras propuestas para eliminar o minimizar las afecciones sobre la especie. Se priorizará realizar las prospecciones en el momento más adecuado para lo cual se deberá tener en consideración la programación de inicio de las obras.
  9. Para minimizar los riesgos de colisión sobre las especies de avifauna de la zona, en particular sobre las especies esteparias como alondra ricotí, y otras especies como cernícalo primilla, se instalarán balizas salvapájaros de tipo tiras de neopreno en X sobre el cable de tierra de todo el trazado aéreo proyectado, dispuestas con una cadencia visual de 5 m. Las balizas se colocarán antes de la puesta en servicio de la línea, no debiendo exceder más de 7 días entre el izado y tensado de los cables y su señalización. El titular de la línea deberá mantener las balizas salvapájaros y los materiales aislantes en perfecto estado durante todo el periodo de explotación de la línea, debiendo proceder a su renovación periódica cuando carezcan de las características que garanticen la completa protección de las aves y seguridad de la misma.
  10. El Proyecto procurará la compensación final de tierras y garantizará una correcta gestión de las tierras retiradas y destino final. Para la reducción de las afecciones, se adaptará el proyecto al máximo a los terrenos evitando las zonas de pendiente para minimizar la generación de nuevas superficies de erosión.



11. Con carácter previo a los trabajos, se realizará un jalonamiento de todas las zonas de obras, de forma que queden sus límites perfectamente definidos y se eviten afecciones innecesarias sobre la vegetación natural fuera de los mismos, tanto en los viales y plataforma del parque eólico, accesos a realizar y/o acondicionar, zanjas para la instalación de la línea eléctrica de evacuación soterrada e instalaciones auxiliares. La retirada de la tierra vegetal se realizará en unos 20 - 25 cm de profundidad, lo más ajustado al espesor real de suelo fértil y reservorio de semillas, que deberá ser acopiada en caballones trapezoidales de no más de 1 m de altura para su adecuada conservación hasta la rehabilitación del terreno degradado (por sobreanchos de los caminos de acceso, nuevo tramo de camino, en plataforma de montaje de los aerogeneradores y por el trazado de la línea eléctrica de evacuación). En ningún caso la tierra vegetal deberá mezclarse con los materiales extraídos para la realización de los trabajos. Los terrenos afectados serán convenientemente restaurados utilizando para ello especies autóctonas. No se instalarán zonas de acopio o vertido de materiales, parques de maquinaria, instalaciones auxiliares, escombreras, etc. en zonas con vegetación natural. Concretamente, los nuevos viales, deberán ajustarse a campos de cultivo con objeto de evitar afecciones sobre vegetación natural y hábitats de interés comunitario, así como deberán evitar las zonas de mayor pendiente, ejecutando drenajes transversales para minimizar la generación de nuevas superficies de erosión, facilitando la salida de las aguas hacia los cauces existentes. Se restaurarán todas aquellas zonas afectadas y que no sean necesarias en las tareas de mantenimiento de las instalaciones eólicas.
12. La restitución de los terrenos afectados a sus condiciones fisiográficas iniciales seguirán el plan de restauración que tiene como objeto la restauración vegetal y la integración paisajística del mismo, minimizando los impactos sobre el medio. El plan de restauración se extenderá a la totalidad de superficies afectadas por el parque eólico y que no se incluyan entre las superficies de ocupación definitiva. La revegetación se realizará con especies propias de matorral y pastizal y otros caméfitos propios de estos ambientes. Los procesos erosivos que se puedan generar a consecuencia de la construcción del parque eólico, deberán ser corregidos durante toda la vida útil de la instalación.
13. Deberá evitarse de forma rigurosa el abandono de cadáveres de animales o de sus restos dentro o en el entorno del parque eólico, con el objeto de evitar la presencia en su zona de influencia de aves necrófagas o carroñeras. Respecto al vertido de cadáveres en las proximidades que puede suponer una importante fuente de atracción para buitres leonados y otras rapaces, se pondrá en conocimiento de los Agentes de Protección de la Naturaleza, para que actúen en el ejercicio de sus funciones, en el caso de que se detecten concentraciones de rapaces necrófagas debido a vertidos de cadáveres, prescindiendo de los sistemas autorizados de gestión de los mismos. A este respecto, se observarán especialmente los entornos de las granjas, zanjas y balsas de agua existentes, por ser las zonas con mayor probabilidad de presencia de cadáveres de animales.
14. Con objeto de minimizar la contaminación lumínica y los impactos sobre el paisaje y sobre las poblaciones más próximas, así como para reducir los posibles efectos negativos sobre aves y quirópteros, en los aerogeneradores que se prevea su balizamiento aeronáutico, se instalará un sistema de iluminación Dual Media A/Media C.



Es decir, durante el día y el crepúsculo, la iluminación será de mediana intensidad tipo A (luz de color blanco, con destellos) y durante la noche, la iluminación será de mediana intensidad tipo C (luz de color rojo, fija). El señalamiento de la torre de medición, en caso de que se requiera, se realizará igualmente mediante un sistema de iluminación Dual Media A/Media C. En el caso de que, posteriormente, las servidumbres aeronáuticas obligaran a una señalización superior a la antes citada, se remitirá a este Instituto copia del documento oficial, que así lo establezca, y la presente condición quedará sin efecto.

15. Se adoptarán medidas adicionales de protección ambiental consistentes en suprimir o cancelar los puntos de luz blanca situados junto a la puerta de acceso a los aerogeneradores, así como cualquier otro punto de iluminación fija exterior que no resulte imprescindible en las instalaciones por motivos de seguridad, durante la fase de explotación. Se exceptúa expresamente de esta medida las luces de galibo o balizamiento establecidos en la legislación de aplicación.
16. Todos los residuos que pudieran generarse durante las obras, así como en fase de explotación, deberán retirarse del campo y se gestionarán adecuadamente según su calificación y codificación, debiendo quedar el entorno libre de cualquier elemento artificial. En la gestión de los excedentes de excavación y de los residuos de construcción y demolición, se deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no proceden de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón modificado por el Decreto 117/2009, de 23 de junio, del Gobierno de Aragón y en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.
17. Durante toda la fase de explotación del parque eólico, se deberán cumplir los objetivos de calidad acústica, según se determina en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y en la 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón.
18. Dado que la actividad está incluida entre las potencialmente contaminantes del suelo, el promotor deberá remitir a la Dirección General de Sostenibilidad un informe preliminar de situación para cada uno de los suelos en los que se desarrolla la actividad y remitirá informes de situación con la periodicidad que dicho órgano establezca según lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
19. Durante la realización de los trabajos, en las fases de construcción y funcionamiento del parque eólico "Canteras III", se adoptarán medidas oportunas para evitar la aparición y propagación de cualquier conato de incendio, debiendo cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón.



20. Finalizada la fase de explotación, se dismantlarán las instalaciones al final de la vida útil del parque, restaurando el espacio ocupado a sus condiciones iniciales, según las medidas establecidas en estudio de impacto ambiental para la fase de abandono, gestionando adecuadamente los residuos generados y dejando el entorno en perfectas condiciones de limpieza.
  
21. El plan de vigilancia ambiental incluirá tanto la fase de construcción como la fase de explotación del parque eólico y de desmantelamiento, debiéndose comprobar el adecuado cumplimiento de las condiciones de la presente declaración de impacto ambiental. Para el seguimiento ambiental durante la fase de explotación, pasados cinco años y en función de los resultados que se obtengan, el promotor podrá solicitar una revisión de la periodicidad y alcance de sus informes o el levantamiento de la obligación de realizar el plan de vigilancia ambiental durante el resto de la fase de explotación ante el órgano sustantivo para que se pronuncie sobre el asunto por ser de su competencia. Deberá notificarse las fechas previstas de las visitas de seguimiento con antelación suficiente al correspondiente Coordinador del Área Medioambiental para que, si se considera, los Agentes de Protección de la Naturaleza puedan estar presentes y actuar en el ejercicio de sus funciones. La vigilancia hará una especial incidencia en la detección de posibles accidentes de aves por colisión con los aerogeneradores, en las medidas de protección de la vegetación natural y en la correcta gestión de residuos generados durante la fase de obras, realizando 1 o 2 visitas semanales durante los movimientos de tierra en la fase de obras, y visitas semanales durante el resto de las obras y la fase de explotación. Durante la fase de construcción los informes del plan de vigilancia ambiental serán mensuales con un informe final con conclusiones que resumirá todos los informes anteriores. Durante la fase de explotación, en sus primeros cinco años, los informes de seguimiento serán cuatrimestrales junto con un informe anual con conclusiones. Pasados cinco años y durante la fase de funcionamiento se realizarán informes semestrales y un informe anual que agrupe los anteriores con sus conclusiones. Durante la fase de desmantelamiento los informes serán mensuales durante el desarrollo de las operaciones de desmantelamiento y un informe anual con sus conclusiones. Este plan de vigilancia incluirá con carácter general lo previsto en el estudio de impacto ambiental y en las adendas presentadas, así como los siguientes contenidos:
  - 22.1. Seguimiento de la mortalidad de aves y quirópteros: para ello, se seguirá el protocolo del Gobierno de Aragón, el cual será facilitado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. Se deberá dar aviso de los animales heridos o muertos que se encuentren, a los Agentes de Protección de la Naturaleza de la zona, los cuales indicarán la forma de proceder. En el caso de que los Agentes no puedan hacerse cargo de los animales heridos o muertos, y si así lo indican, el personal que realiza la vigilancia los deberá proceder a su correcto almacenamiento en un arcon congelador con el procedimiento que indiquen Agentes de Protección de la Naturaleza de la zona hasta que se pueda proceder a su traslado al Centro de Recuperación de Fauna Silvestre de La Alfranca. Se remitirá, igualmente, comunicación mediante correo electrónico a la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal. Las personas que realicen el seguimiento deberán contar con la autorización pertinente a efectos de manejo de fauna silvestre.



- 22.2. Se deberá seguir la metodología habitual en este tipo de seguimientos revisando el terreno alrededor de la base de los aerogeneradores en una longitud que alcanzará la longitud de la pala x 1,5 (en este caso 79 x 1,5, es decir 120 m). Los recorridos de búsqueda de ejemplares colisionados han de realizarse a pie y la separación de los recorridos será de entre 6 y 12 m teniendo en cuenta la densidad de la vegetación existente. En el recorrido final, se efectuará una visual hacia el exterior para detectar posibles bajas de individuos a una mayor distancia. Su periodicidad deberá ser semanal durante un mínimo de seis años desde la puesta en funcionamiento del parque. Se deberán incluir test de detectabilidad con señuelos y permanencia de cadáveres, fuera de la zona de los aerogeneradores, con objeto de realizar las estimas de mortalidad real con la mayor precisión posible. Debe, asimismo, prestar especial atención a detectar vuelos de riesgo y cambios destacables en el entorno que puedan generar un incremento del riesgo de colisiones. Igualmente, se deberán realizar censos anuales específicos de las especies censadas durante la realización de los trabajos del EstA y con representación en la zona como ganga, ortega, sisón, buitre leonado, alimoche y águila real, con objeto de comparar la evolución de las poblaciones antes y después de la puesta en marcha del parque eólico.
- 22.3. Se realizará un seguimiento del uso del espacio en el parque eólico y sus zonas de influencia de las poblaciones de quirópteros y avifauna de mayor valor de conservación de la zona, prestando especial atención y seguimiento específico del comportamiento de las poblaciones de cernícalo primilla, alondra ricotí, sisón, ganga, ortega, milano real, buitre leonado, grulla común, así como otras rapaces, carroñeras, esteparias, etc., y otras especies detectadas en la totalidad del área de la poligonal del parque eólico durante los seis primeros años de vida útil del parque. Se aportarán las fichas de campo de cada jornada de seguimiento, tanto de aves como de quirópteros, indicando la fecha, las horas de comienzo y finalización, meteorología y titulado que la realiza.
- 22.4. Se realizará un seguimiento de las medidas de innovación e investigación en relación a la prevención y vigilancia de la colisión de aves. Se incluirán las observaciones realizadas in situ y de los accidentes con las detecciones del sistema anticolidión y funcionamiento del mismo, así como comportamiento de la avifauna frente a los sistemas de disuasión, en su caso (ubicación en coordenadas ETRS89 30T, especies y localización, día/hora, condiciones meteorológicas, tipo de vuelo, trayectoria, comportamiento, etc.). Los principales resultados, los datos de identificación de aves, emisión de alertas y paradas deberán ser estudiados y evaluados junto con los datos de mortalidad de aves. En caso de que los seguimientos en la fase de funcionamiento arrojaran datos elevados sobre la mortalidad de aves como los estimados en el estudio de avifauna, se podrá motivar la parada, reubicación o eliminación del aerogenerador, o bien la implementación de otros sistemas de disuasión, detección y parada que aseguren una mayor eficacia en la reducción de los siniestros de avifauna, o reduzcan las molestias al resto de la fauna del entorno.
- 22.5. Verificación periódica de los niveles de ruido producidos por el aerogenerador y del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica establecidos en la normativa sectorial citada anteriormente; para ello, se ejecutarán las campañas de medición de ruido previstas en el estudio de impacto ambiental.
- 22.6. Seguimiento de los procesos erosivos y del drenaje natural del terreno.



22.7. Seguimiento de las labores de revegetación y de la evolución de la cubierta vegetal en las zonas afectadas por las obras.

22.8. Otras incidencias de temática ambiental acaecidas.

22. El Plan de Vigilancia Ambiental Adaptado, los informes periódicos de seguimiento ambiental y los listados de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental se presentarán ante la Dirección General de Energía y Minas, órgano sustantivo competente en vigilancia y control para su conocimiento y para que, en su caso, puedan ser puestos a disposición del público en sede electrónica, sin perjuicio de que el órgano ambiental solicite información y realice las comprobaciones que considere necesarias. Los resultados serán suscritos por titulado especialista en medio ambiente y se presentarán en formato digital (textos y planos en archivos con formato .pdf que no superen los 20 MB e información georreferenciada en formato .shp, huso 30, datum ETRS89). En función de los resultados del seguimiento ambiental de la instalación y de los datos que posea el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, el promotor queda obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental.

23. Para las modificaciones en las ubicaciones finales de los aerogeneradores o los de los parques eólico previstos en su entorno, tanto en las fases previas como en el replanteo final, se mantendrán en todo momento una distancia entre ellos, como mínimo, de 3 veces el diámetro del rotor.

De acuerdo con el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón". El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental, en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con el artículo 33.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente declaración de impacto ambiental se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

JESUS LOBERA MARIEL

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL



Documento firmado electrónicamente verificable en:  
[www.aragon.es/inaga/verificadordocumentos](http://www.aragon.es/inaga/verificadordocumentos)

Código de verificación: CSV3-1L42S-4LRBS-WLREG



Expediente n.º: 208/2023

Notificación al Interesado - GESTION AVANZADA DE INFRAESTRUCTURAS MEDIOAMBIENTALES SOCIEDAD LIMITADA B99377749

Procedimiento: Modificación o Renuncia de una Licencia Urbanística

Fecha de iniciación: 08/11/2023 2023-E-RE-192

### NOTIFICACIÓN

Mediante la presente se le notifica la Resolución adjunta a este documento.

“Vista la solicitud presentada por:

Interesado	GESTION AVANZADA DE INFRAESTRUCTURAS MEDIOAMBIENTALES SL	B99377749
Representante	FERNANDO SAMPER RIVAS	***1027**

Examinada la documentación que le acompaña en relación con la prórroga de la licencia urbanística:

<b>N.º Licencia:</b>	223/2022: PARQUE EOLICO CANTERAS III Y SET CANTERAS III Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACION COMPARTIDA (LAST SET CANTERAS III -SET EL ESPARTAL 45 KV) EN TÉRMINOS MUNICIPALES DE QUINTO, FUENTES DE EBRO Y EL BURGO DE EBRO (ZARAGOZA).
----------------------	---

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º
Solicitud del Interesado	08/11/2023 2023-E-RE-192
Informe de los Servicios Técnicos Municipales	06/11/2023

Examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,



## RESUELVO

**PRIMERO.** Conceder la prórroga de la licencia de obras por un plazo de seis meses para que se lleve a cabo el inicio de las obras.

**SEGUNDO.** Notificar al interesado la Resolución junto con los recursos pertinentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**TERCERO.** Advertir al particular que en el caso de no iniciar las obras en el transcurso de este nuevo plazo se iniciará el correspondiente expediente de caducidad.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el órgano que ha dictado el acto notificado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

## DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





La Junta de Gobierno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2023 adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

**“OBRAS Y URBANISMO.- LICENCIA DE OBRAS MAYORES.-**

Vista la instancia presentada por FERNANDO SAMPER RIVAS, en representación de GESTIÓN AVANZADA DE INFRAESTRUCTURAS MEDIOAMBIENTALES SOCIEDAD LIMITADA, en solicitud de prórroga del plazo establecido en la licencia urbanística para la iniciación de las obras del PE CANTERAS III.

La Junta de Gobierno visto el informe del técnico municipal por unanimidad acordó: Acceder a lo solicitado y conceder la prórroga de la indicada licencia de obras hasta el 14 de febrero de 2025, adjuntándole copia del citado informe”.

Lo que le traslado a Ud. para su conocimiento y efectos consiguientes.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN

D. FERNANDO SAMPER RIVAS

GESTIÓN AVANZADA DE INFRAESTRUCTURAS MEDIOAMBIENTALES  
SOCIEDAD LIMITADA





**Expediente n.º:** 1470/2022, 1472/2022

**Procedimiento:** Licencia Ambiental de Actividades Clasificadas

## INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

A la vista de la solicitud de prórroga presentada por Fernando Samper Rivas en representación de Gestión Avanzada de Infraestructuras Medioambientales, S.L. solicitando la prórroga de la Licencia Ambiental de Actividades Clasificadas concedida para el Parque Eólico Canteras III y su Línea Aérea y Subterránea de Alta Tensión entre los SET Canteras III y SET Espartal, mediante sendos acuerdos de Junta de Gobierno del 14/02/2023. Vista la información disponible el Técnico Municipal que suscribe emite el siguiente:

### INFORME

**ÚNICO.** La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón establece que:

Artículo 83. Caducidad, anulación y revocación.

1. Sin perjuicio de lo previsto en la legislación de régimen local, la licencia ambiental de actividades clasificadas caducará en los supuestos siguientes:

a) Cuando **el ejercicio de la actividad no se inicie en el plazo de dos años** a partir de la fecha del otorgamiento de la licencia, siempre que en esta no se fije un plazo distinto, y salvo casos de fuerza mayor. Asimismo, podrán establecerse plazos distintos para las diferentes fases de ejecución del proyecto.

b) Cuando el ejercicio de la actividad o instalación se paralice por plazo superior a dos años, excepto en casos de fuerza mayor.

2. No obstante, **por causas justificadas, el titular de la licencia podrá solicitar del órgano municipal competente una prórroga de los plazos anteriormente señalados.**

3. La caducidad, cuando proceda, será declarada formalmente por el órgano que hubiera otorgado la licencia ambiental de actividades clasificadas.

4. Asimismo, el régimen de anulación y revocación de la licencia ambiental de actividades clasificadas será el previsto en la legislación de régimen local.

El interesado dispone hasta el 14/02/2025 para comenzar el ejercicio de la actividad. No parece ser necesario tramitar una prórroga por el momento.

Salvo mejor criterio de la Corporación Municipal, y para que conste ante quien proceda.

El arquitecto técnico municipal  
**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

